



# Guía Informativa



## Elecciones Generales y Parlamento Andino 2016





# Guía Informativa



**Elecciones Generales 2016**



Guía Informativa. Elecciones Generales 2016. Lima. ONPE, 2016.

120 p.

PERÚ / ELECCIONES PRESIDENCIALES / ELECCIONES CONGRESALES / PARLAMENTO ANDINO / VOTO ELECTRÓNICO / JORNADA ELECTORAL / ACTORES ELECTORALES

Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE  
Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

Jr. Washington N.º 1894, Lima, Lima, Perú  
Central telefónica: (511) 417- 0630

Correo electrónico: [onpeinforma@onpe.gob.pe](mailto:onpeinforma@onpe.gob.pe)  
Página web: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

2,500 ejemplares  
Derechos reservados

1ª. Ed. Febrero 2016  
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2016-02541

Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Jr. Washington N.º 1894, Lima - Lima, Perú

Impreso en: Finishing S.A.C., Jr. La Maquinaria N° 160 Z.I. Urb, La Villa,  
Chorrillos - Lima, Perú.

Febrero 2016.

# Índice

<b>Presentación</b>	5
<b>1. Sistema Electoral</b>	7
1.1 Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	8
1.2 Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	10
1.3 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)	11
<b>2. Elecciones Generales 2016</b>	12
2.1 Convocatoria	12
2.2 Ficha técnica	13
2.3 Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República	15
2.4 Elección de Congresistas de la República	18
2.5 Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino	20
2.6 Democracia interna	20
2.7 Supervisión de Fondos Partidarios	24
2.8 Franja Electoral	25
2.9 Partidos políticos y alianzas electorales	26
2.10 Encuestadoras	28
<b>3. Labor de la ONPE</b>	29
3.1 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)	29
3.2 Línea de tiempo	30
3.3 Mesas de sufragio y los locales de votación	32
3.4 Material electoral	41
3.5 Capacitación electoral	42
3.6 Centros de cómputo	44
<b>4. Jornada electoral</b>	46
4.1 Tipos de votos	46
4.2 Voto convencional	46
4.3 Voto Electrónico Presencial (VEP)	49
4.4 Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)	57

<b>5. Actores electorales</b>	59
5.1 Electores	59
5.2 Miembros de mesa	62
5.3 Personeros	66
5.4 Fuerzas Armadas y Policía Nacional	67
5.5 Coordinadores de la ONPE	68
5.6 Fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y del Jurado Electoral Especial (JEE)	69
5.7 Representante de la Defensoría del Pueblo.	69
5.8 Representante del Ministerio público	69
5.9 Observadores	70
5.10 Medios de comunicación	70
<b>6. Facilidades para el voto de los ciudadanos</b>	71
6.1 Elige tu local de votación	71
6.2 Empadronamiento de Centros Poblados (CCPP)	72
6.3 Asistencia a las personas con discapacidad	72
6.4 Trato preferente	74
<b>7. Multas electorales</b>	75
<b>8. Excusas y justificación a la inasistencia al cargo de miembro de mesa</b>	76
<b>Anexos</b>	78
Marco normativo	78
Plataformas informativas	115
Directorio de las ODPE	116
Actividades electorales	119

# Presentación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en su condición de autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, se encarga de desarrollar las Elecciones de Presidente, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 que se realizarán el 10 de abril de 2016.

Para estos comicios se ha convocado a 22,901,954 electores, quienes retornarán a las urnas para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

El ámbito de las elecciones comprende 1,854 distritos a nivel nacional y 1,266 ciudades en el extranjero.

La ONPE, con estos comicios, suma 70 procesos electorales ejecutados desde su creación y en cada proceso electoral ha demostrado una exhaustiva labor con transparencia y la eficiencia en la entrega de los resultados.

Se pone a disposición la *Guía Informativa*, elaborada por la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE, con el fin de informar a los medios de comunicación y a la ciudadanía las características de las elecciones de Presidente, Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

El contenido de la Guía Informativa considera las funciones de los organismos electorales, las labores de la ONPE en la organización del proceso, las líneas de tiempo, los actores electorales, las tecnologías electorales, las facilidades para el voto, las multas electorales, las excusas y las normas legales aplicables además de los datos necesarios para la función informativa de los medios de comunicación.

La Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas contribuye, de esta forma, en la difusión de la información electoral entre los periodistas y comunicadores.

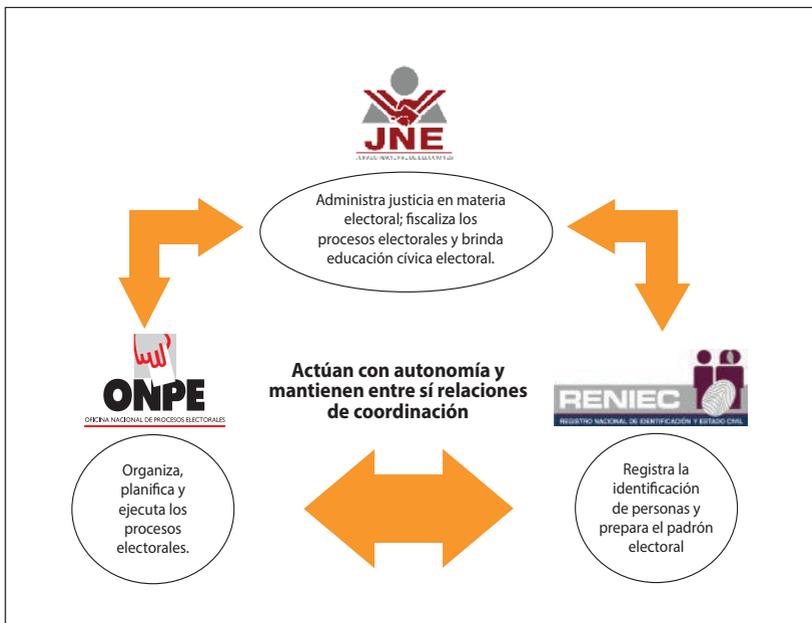


# 1. Sistema Electoral

El Sistema Electoral está conformado por tres organismos, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Todos actúan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación entre sí, de acuerdo con sus atribuciones.

Los organismos electorales tienen por función asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean el reflejo fiel de la voluntad popular expresada en las urnas por votación directa y secreta.

**Gráfico N.º 1**  
Organismos electorales



## 1.1. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que tiene atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera.

El jefe de este organismo electoral es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo renovable de cuatro años.

### Funciones

- Garantizar a todos los ciudadanos, sin distinción, el derecho al voto y que el escrutinio sea el reflejo exacto de la voluntad popular.
- Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo.
- Diseñar y distribuir la cédula de sufragio, actas electorales y todos los materiales necesarios para las elecciones, los escrutinios y la difusión de los resultados.
- Designar, a través de sorteo público, a los miembros de mesa
- Capacitar a los miembros de mesa y demás actores electorales.
- Establecer las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) que son órganos temporales conformados de acuerdo con las circunscripciones electorales y al tipo de distrito electoral.

- Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y ODPE a nivel nacional.
- Prestar asistencia técnica a los procesos de democracia interna organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional.
- Dictar las disposiciones necesarias para asegurar el orden público y la libertad personal durante los comicios.
- Entregar los resultados finales.
- Supervisar y controlar la actividad económico-financiera de los partidos políticos, movimientos de alcance regional y organizaciones políticas locales.



Jornada electoral.

## 1.2. Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es un organismo autónomo de competencia a nivel nacional, cuya máxima autoridad es el Pleno, integrado por cinco miembros. Administra justicia en materia electoral. Por mandato constitucional sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables.

### Funciones

- Fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.
- Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la elaboración de los padrones electorales.
- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
- Determinar las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales (JEE), que son órganos temporales.
- Resolver en instancia última y definitiva sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales.
- Resolver las actas electorales, a través de los JEE, y apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.
- Proclamar los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular; y la de los candidatos u opciones en los respectivos procesos electorales.

### Concordancia

- Constitución Política del Perú, artículos del 176° al 183°.
- Ley Orgánica de la ONPE, N.º 26487.
- Ley Orgánica del JNE, N.º 26486.
- Ley Orgánica de RENIEC, N.º 26497.

### **1.3. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo autónomo encargado de elaborar y actualizar el padrón electoral o relación de ciudadanos que votan en los procesos electorales, y remitirlo a la ONPE para su correspondiente uso durante los procesos electorales. Mantiene actualizado el registro de identificación y emite el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los ciudadanos. Registra hechos vitales, nacimientos, matrimonios, defunciones y otros que modifican el estado civil.

#### **Funciones**

- En procesos electorales proporciona el Padrón Electoral que será utilizado el día de las elecciones.

## 2. Elecciones Generales 2016

### 2.1. Convocatoria

Mediante el Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2º la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos.



Miembros de mesa, personeros y personal de ONPE.

## 2.2. Ficha técnica

**Cuadro N.º 1**  
Ficha técnica

Elecciones de Presidente, Vicepresidente, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino, 2016						
Periodicidad	Fija					
Autoridades a Elegir	01		Presidente			
	02		Vice Presidentes			
	130		Congresistas			
	05		Representantes ante el Parlamento Andino			
	10		Suplentes ante el Parlamento Andino			
Ámbito de la consulta	Nacional (1,854 distritos) y Extranjero (1,266 ciudades)					
Fecha de elección	10 de abril de 2016					
Variable	EG 2016					
ODPE	60					
Tipo de Votación	Nacional				Extranjero	TOTAL
	Voto Electrónico <sup>a</sup>		CON <sup>b</sup>	Total Nacional	CON <sup>b</sup>	
	VEP	SEA				
Nº Distritos/ Ciudades	30	121	1,703	1,854	1,266	1,854 distritos 1,266 ciudades
Electores Hábiles <sup>1/</sup>	3,026,660	978,927	18,011,443	22,017,030	884,924	22,901,954
Mesas de Sufragio <sup>2/</sup>	8,871	2,962	62,383	74,216	3,082	77,298
Locales de Votación	469	273	4,383	5,125	230	5,355

Ficha técnica actualizada al 18 de febrero de 2016

<sup>1/</sup> Datos en base al padrón aprobado el 21 de enero de 2016.

Tipos de votación y ámbito:

**VEP:** 30 distritos.- Lima Metropolitana (27 distritos), La Punta, Mi Perú y Pacarán.

**SEA:** 121 distritos.

**CON (Convencional):** Resto del país (1,703 distritos) y en el Extranjero (1,266 ciudades).

<sup>2/</sup> Las mesas se conformarán con los siguientes criterios, validados al 10 de febrero de 2016:

<sup>a</sup> Hasta 350 electores por mesa en Voto Electrónico (VEP, SEA).

<sup>b</sup> 300 electores por mesa como máximo en convencional.

CCPP que participan en las EG2016: 668 (07 VEP, 49 SEA, 612 Convencional).

Del total de mesas de sufragio en el extranjero, en un total de 30 mesas de sufragio (721 electores), no se realizará selección de 25 candidatos para miembros de mesa ni sorteo de miembros de mesa, según directiva de actividades electorales en el extranjero - D102-GPP/JEL.

El próximo 10 de abril, se realizarán las Elecciones Generales por lo que elegiremos en forma simultánea al Presidente, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

**Cuadro N.º 2**  
Elecciones Generales 2016

Cargo	Presidente y Vicepresidentes	Congresistas de la República	Representantes al Parlamento Andino
<b>Distrito Electoral</b>	Único	Múltiple: 26 distritos a nivel nacional	Único
<b>Período</b>	5 años	5 años	5 años
<b>Barrera Electoral</b>	Ninguna	*Alcanzar al menos 6 congresistas en más de una circunscripción electoral o el 5% del total de votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos elecciones generales sucesivas. De existir alianzas entre partidos o entre movimientos se requiere 1 % adicional para cada partido o movimiento según corresponda.	5% del total de votos a nivel nacional
<b>Número</b>	1 Presidente 2 Vicepresidentes	130 congresistas	5 titulares y 10 suplentes

\*Ley que modifica la Ley N.º 30414, Ley de Partidos Políticos publicada en el diario oficial el Peruano el día domingo 16 de enero de 2016.

### **2.3. Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República**

Las elecciones Generales para Presidente y Vicepresidentes se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril (artículos 16.º y 20.º de la LOE); y se elige por voto directo, secreto y obligatorio; es un Distrito Electoral Único, es decir que son elegidos entre los aspirantes que compiten a nivel nacional.

Para ser elegidos Presidente y Vicepresidentes se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco (artículo 17.º de la LOE).

El Presidente y Vicepresidentes electos asumen sus cargos el 28 de julio del año en que efectúe la elección, previo juramento de ley.

El Presidente de la República del Perú es el jefe de Estado y de gobierno de la República del Perú. Personifica a la nación peruana, es el jefe del Poder Ejecutivo y jefe supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú. Este cargo corresponde a la más alta magistratura del país y al funcionario público de mayor jerarquía.

Le corresponde dirigir la política general del Gobierno y la administración del Estado.

Serán dos los Vicepresidentes elegidos. El vicepresidente es la autoridad que, en caso de ser necesario, reemplaza al presidente y asume sus funciones

#### **Segunda elección**

Se realiza cuando ninguno de los candidatos a presidente logra alcanzar más del 50% de los votos válidos. De acuerdo a ley, en este caso se procede a realizar una segunda elección, entre los dos candidatos que obtuvieron la más alta votación, dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales (artículo 18.º de la LOE).

## Gráfico N.º 2

### Electorado por departamento



## ELECCIONES GENERALES 2016

Elección de Presidente, Vicepresidente, Congressistas y Representantes ante el Parlamento Andino

#### DATOS ESTADÍSTICOS

Electores hábiles



**22,901,954\***

Autoridades a elegir



**148**

Presidente



**1**

Vicepresidentes



**2**

Congresistas



**130**

Representantes ante Parlamento Andino



**5**

Suplentes ante Parlamento Andino Nacional y Extranjero



**10**

Locales de Votación



**5,311\***

Mesas de Votación



**77,298\***

Miembros de mesa



**463,788\***

NOTA: Ficha técnica actualizada a febrero 2016

\*Proyección en base al padrón aprobado al 21 enero de 2016

#### ELECTORES POR DEPARTAMENTO



\* Incluye electores residentes en el extranjero



## Gráfico N.º 3 Electorado por continente



### ELECCIONES GENERALES 2016

Elección de Presidente, Vicepresidente, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino

#### DATOS ESTADÍSTICOS

Electores hábiles Extranjero

**884,924\***

Autoridades a elegir

**54\*\***

Presidente

**1**

Vicepresidentes

**2**

Congresistas

**36**

Representantes ante Parlamento Andino

**5**

Suplentes ante Parlamento Andino Nacional y Extranjero

**10**

Locales de Votación

**230\***

Mesas de Votación

**3,082\***

Miembros de mesa

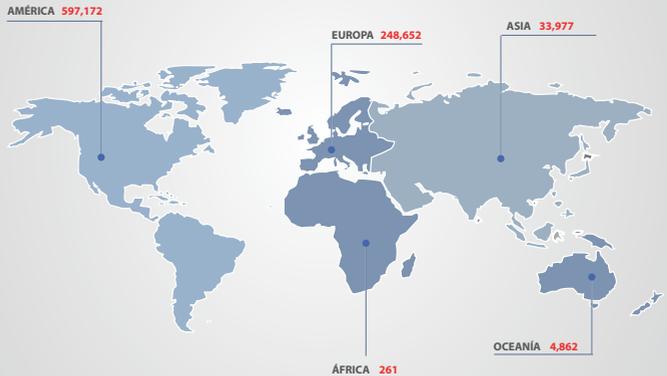
**18,492\***

NOTA: Ficha técnica actualizada a febrero 2016

\*Proyección en base al padrón aprobado al 21 enero de 2016

\*\* 54 autoridades, 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 15 representantes para Parlamento Andino y 36 Congresistas.

#### ELECTORES POR CONTINENTE



Elaboración: GCRC-ONPE

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

[informes@onpe.gob.pe](mailto:informes@onpe.gob.pe)

417-0630



## Distrito Electoral

Es la circunscripción electoral en la que se divide el territorio del Estado. Puede ser de dos tipos:

- **Distrito Electoral Único**, es cuando el territorio en su conjunto constituye un solo distrito electoral. Los cargos serán elegidos por todos los electores del país en una sola circunscripción electoral. Por lo tanto los candidatos son los mismos para toda la nación. La elección presidencial y de representantes al Parlamento Andino se rige por el Distrito Electoral Único.
- **Distrito Electoral Múltiple**, cuando el territorio se divide en varios distritos electorales. La elección de congresistas se rige por el Distrito Electoral Múltiple.

### 2.4. Elección de Congresistas de la República

La elección para Congresistas de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República (LOE Art. 16 y Art. 20).

Se elige a 130 legisladores, mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, con doble voto preferencial opcional excepto en Madre de Dios que cuenta con un solo escaño, en cuyo caso hay un solo voto preferencial.

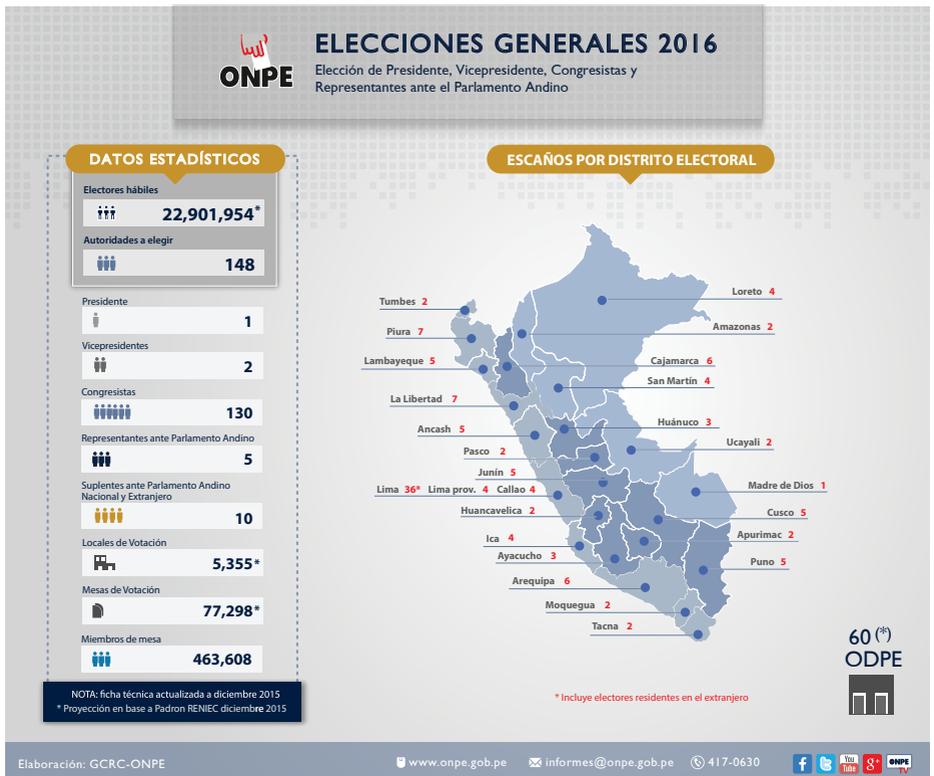
Los congresistas a elegir son 130 y la elección se realiza mediante el sistema de Distrito Electoral Múltiple y se divide el territorio de la República en 26 distritos electorales.

Los votos de los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del distrito electoral de Lima Metropolitana que suman un total de 36 escaños.

El Congreso de la República del Perú es el órgano que asume el Poder Legislativo en el Perú, ocupa una

posición principal dentro del Estado Peruano. Como funciones y atribuciones tiene el legislar, fiscalizar y representar a la nación.

## Gráfico N.º 4 Esaños por Distrito Electoral



## **2.5. Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino**

Los representantes del Parlamento Andino son 05 titulares y 10 suplentes. Son elegidos en cada país miembro de este parlamento en la fecha en que se realizan elecciones legislativas o generales.

La función del Parlamento Andino es brindar consejos y dar opinión sobre algún tema que afecte a algún miembro de la Comunidad Andina.

Entre los principales objetivos que promueve el Parlamento Andino se encuentran:

- Incentivar la participación de las naciones y la ciudadanía.
- Armonizar las leyes de los países andinos.
- Proteger los derechos humanos, la justicia social y la democracia.
- Representar a los pueblos andinos, mediante la creación de un canal de participación ciudadana para asegurar y sustentar el ejercicio de la libertad, la justicia y la democracia entre los países miembros.
- Promover y orientar a los pueblos andinos sobre la importancia del proceso de integración subregional andina con miras a la consolidación de la integración latinoamericana.

## **2.6. Democracia interna: elecciones internas**

La ONPE brindó asistencia técnica en la elección interna de los partidos, de acuerdo al artículo 21 y 24 de la Ley de Partidos Políticos N.º 29094. El artículo 24 fue modificado por la Ley N.º 30414 publicada el 17 de enero del 2016.

**Artículo 24°.****Modalidades de elección de candidatos**

*Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o*

*departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23°. Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:*

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.*
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.*
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto<sup>1</sup>.*

*Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.*

*Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.*

*Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los Consejeros Regionales y para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa<sup>2</sup>.*

**CONCORDANCIA:**

*Ley N° 28869, Primera Disposición Transitoria.*

Mediante Resolución N° 0327-2015-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2015, el JNE señaló que las alianzas y los partidos políticos que presenten candidatos al Congreso de la República en la totalidad de los distritos electorales,

<sup>1</sup> Modificación: El texto hasta esta parte del artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

<sup>2</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 28845 (DOEP, 26JUL2006).

podrán calcular el porcentaje de designados sobre el total de 140 candidatos.

La Ley de Partidos Políticos indica que el órgano máximo de cada partido decidirá la modalidad de elección de sus candidatos. Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias deben ser necesariamente elegidos.

### Elecciones internas



## Asistencia Técnica a partidos políticos para elecciones internas

La ONPE brindó asistencia técnica a cinco partidos políticos en la elección de sus candidatos a la Presidencia de la República y a cuatro partidos para elección de los candidatos al Congreso y Parlamento Andino.

### Cuadro N.º 3

Elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

Partido Político	Fecha de elección
Partido Aprista Peruano	18 de octubre
Partido Democracia Directa	29 de noviembre
Peruanos Por el Kambio	29 de noviembre
Acción Popular	20 de diciembre
Partido Humanista Peruano	20 de diciembre

### Cuadro N.º 4

Elección de candidatos al Congreso y Parlamento Andino

Partido Político	Fecha de elección
Partido Aprista Peruano	3 de enero
Peruanos Por el Kambio	15 de enero
Acción Popular	17 de enero
Partido Democracia Directa	17 de enero

## **Cronograma de elección e inscripción de los partidos políticos**

El 21 de diciembre venció el plazo para las elecciones internas de los partidos para elegir candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias (del 13 octubre al 21 de diciembre).

El 20 de enero venció el plazo para elegir candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino (del 13 de octubre al 20 de enero del 2016).

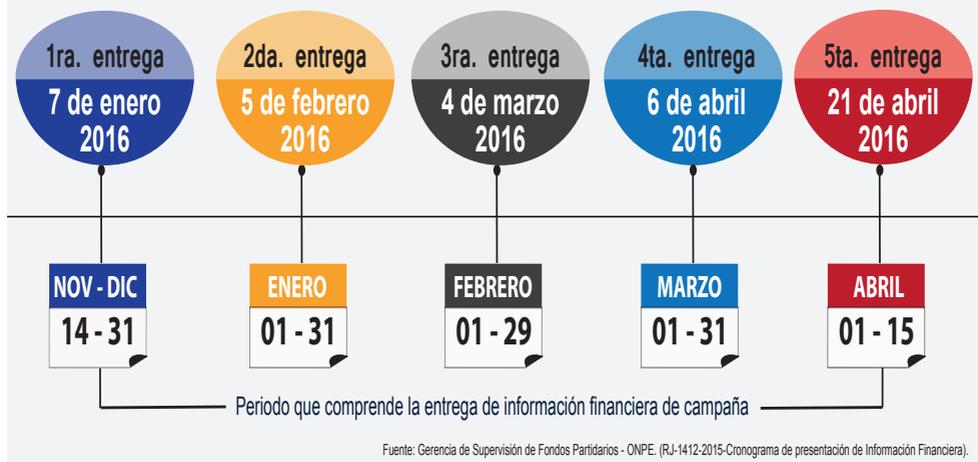
El 11 de enero venció el plazo para inscribir los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República (90 días antes de la fecha de las elecciones).

El 10 de febrero venció el plazo para inscribir a los candidatos al Congreso y Parlamento Andino (60 días antes del proceso).

### **2.7. Supervisión de Fondos Partidarios**

La supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos N.º 28094 consiste en efectuar la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas. Asimismo, la determinación del tiempo disponible para cada partido político en la franja electoral y la asignación correspondiente de los espacios en radio y televisión en periodo no electoral.

Adicionalmente, dictar la normatividad y reglamentos para lograr el cumplimiento de las acciones de verificación y control.

**Gráfico N.º 5****Plazos máximos para presentación de información financiera de campaña****2.8. Franja Electoral - Elecciones Generales 2016**

Es el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada o del Estado, al que tienen acceso de manera gratuita y proporcional, los partidos políticos y alianzas electorales con inscripción definitiva de su fórmula a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y/o de su lista al Congreso de la República, con el objeto de que difundan sus planes de gobierno nacional.

Opera desde los treinta (30) días calendario anterior a la realización de los comicios y hasta los dos (2) días calendario previo al acto electoral, con la duración y el horario establecidos en la Ley, el Reglamento y de acuerdo con lo indicado en el Plan de Medios que apruebe la ONPE.

## 2.9. Partidos políticos y alianzas electorales

En el proceso electoral de Elecciones Generales 2016 se encuentran inscritos veinticinco (25) partidos políticos siguientes:

- |  |   |
|--|---|
| 1. ACCIÓN POPULAR  |    |
| 2. ALIANZA PARA EL PROGRESO <sup>(a)</sup>                     |    |
| 3. DEMOCRACIA DIRECTA  |    |
| 4. EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD              |    |
| 5. FRENTE ESPERANZA <sup>(*)</sup>                             |    |
| 6. FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERÚ-FREPAP <sup>(**)</sup> |    |
| 7. FUERZA POPULAR  |    |
| 8. PARTIDO APRISTA PERUANO <sup>(b)</sup>                      |    |
| 9. PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ <sup>(a)</sup>               |    |
| 10. PARTIDO HUMANISTA PERUANO                                  |    |
| 11. PARTIDO NACIONALISTA PERUANO                               |    |
| 12. PARTIDO POLÍTICO ORDEN                                     |    |
| 13. PARTIDO POPULAR CRISTIANO-PPC <sup>(b)</sup>               |    |
| 14. PERÚ LIBERTARIO  |    |
| 15. PERÚ NACIÓN  |    |
| 16. PERÚ PATRIA SEGURA <sup>(***)</sup>                        |   |
| 17. PERÚ POSIBLE   |  |
| 18. PERUANOS POR EL KAMBIO                                     |  |
| 19. PROGRESANDO PERÚ   |  |
| 20. RESTAURACIÓN NACIONAL <sup>(a)</sup>                       |  |
| 21. SIEMPRE UNIDOS <sup>(****)</sup>                           |  |
| 22. SOLIDARIDAD NACIONAL <sup>(c)</sup>                        |  |
| 23. TODOS POR EL PERÚ  |  |
| 24. UNIÓN POR EL PERÚ <sup>(c)</sup>                           |  |
| 25. VAMOS PERÚ <sup>(b)</sup>                                  |  |

(\*) Por disposición del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se ha modificado la denominación del partido político "Progreso y Obras" por "Frente Esperanza".

(\*\*) El Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP no se presentó.

(\*\*\*) RESOLUCIÓN N° 005-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE que acepta el retiro de la Fórmula Presidencial del Partido Perú Patria Segura.

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE que acepta el retiro de los candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino del Partido Perú Patria Segura.

En el caso de Congresistas 4 Distritos Electorales en donde se encuentran inscritas las listas de Perú Patria Segura (Callao, Cusco, Lambayeque y Piura) y en caso de Lima se acepta el retiro con RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE y se está apelando dicha resolución con la RESOLUCIÓN N° 005-2016-JEE-LIMA CENTRO 1/JNE.

(\*\*\*\*) RESOLUCIÓN N° 005-2016-JEE-LC1/JNE que acepta el retiro de la Fórmula Presidencial del Partido Político Siempre Unidos.

Se han inscrito tres (3) alianzas electorales para participar en las Elecciones Generales 2016:

(a) ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ

(b) ALIANZA POPULAR

(c) ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL-UPP

Estas alianzas electorales se encuentran conformadas por los siguientes partidos políticos:

1. ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ:



- ALIANZA PARA EL PROGRESO
- PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
- RESTAURACIÓN NACIONAL

2. ALIANZA POPULAR:



- PARTIDO APRISTA PERUANO
- PARTIDO POPULAR CRISTIANO-PPC
- VAMOS PERÚ

3. ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL-UPP:



- SOLIDARIDAD NACIONAL
- UNIÓN POR EL PERÚ

## 2.10. Encuestadoras

Las encuestadoras remiten al Jurado Nacional de Elecciones o los Jurados Electorales Especiales, en medio impreso y en CD, el informe completo y detallado de la encuesta o sondeo de opinión sobre intención de voto realizada, incluyendo la ficha técnica, la base de datos, el detalle de las etapas de la encuesta (objetivos, universo, marco muestral, diseño, determinación del tamaño de muestra, cuestionario, trabajo de campo y el procesamiento de datos). Esta información se emite en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación o difusión de la encuesta o sondeo de opinión sobre intención de voto en un medio de comunicación.

Es obligatoria la publicación del informe de resultados de la encuesta o sondeo de opinión sobre intención de voto realizada, con la ficha técnica completa y las preguntas aplicadas, en su portal de internet. (Artículo 7.º Informes de las encuestadoras - Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras).



Encuestas electorales.

## 3. Labor de la ONPE

### 3.1. Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)

La ONPE cuenta con Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) instaladas para organizar los procesos electorales, su número y ubicación similar a la de los Jurados Electorales Especiales (JEE) creados por el JNE.

Las ODPE son de carácter temporal y se conforman para cada proceso electoral. Tienen a su cargo circunscripciones electorales y sus funciones son dirigir, coordinar, organizar y ejecutar las actividades electorales y de acuerdo con los lineamientos institucionales en sus respectivas jurisdicciones.

Su rol es vital para la realización de los comicios, entre otras cosas, realizan el sorteo de los miembros de mesa, entregan credenciales y capacitan a los actores electorales. Determinan la ubicación de los locales y mesas de sufragio, así como su acondicionamiento.

Realizan el despliegue y repliegue del material electoral en todos los locales de votación. Ejecutan disposiciones para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios.

Entregan las actas y el material necesario para el escrutinio y la difusión de los resultados del proceso. Realizan el simulacro oficial de cómputo electoral y brindan información sobre los votos. Para estos comicios se ha dispuesto la instalación de 60 ODPE.

## Gráfico N.º 6



## ELECCIONES GENERALES 2016

Elección de Presidente, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino

### OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE

#### ¿Qué son las ODPE?

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) son órganos de carácter temporal que se forman en cada proceso para organizarlo y ejecutarlo en su jurisdicción.

#### Conformación

Se forman de acuerdo a criterios de continuidad espacial, accesibilidad y vecindad.

#### FUNCIONES

- Difunden el proceso electoral en la población y la capacitan.
- Designan a los miembros de mesa y los capacitan.
- Determinan los locales de votación y los acondicionan.
- Distribuyen las mesas de sufragio.
- Coordinan con FF.AA. y PNP para garantizar el orden y la protección de los ciudadanos.
- Distribuyen el material electoral a todos los locales de votación.
- Procesan los datos de las actas electorales.

**60<sup>(\*)</sup>**  
**ODPE**

\* Incluye elecciones residentes en el extranjero



Elaboración: GCRC-ONPE
www.onpe.gob.pe
informes@onpe.gob.pe
417-0630






### 3.2. Línea de tiempo

La línea de tiempo forma parte del Plan Operativo Electoral (POE) y establece el conjunto de actividades principales del proceso electoral, en este caso de las Elecciones Generales 2016. En ella se visualiza gráficamente el inicio y fin de las tareas electorales.



**Cuadro N.º 5**  
Plazos electorales

Convocatoria de Elecciones Generales	14 de noviembre de 2015
Cierre del Padrón Electoral	12 de diciembre de 2015
Instalación de ODPE: (Serán 60 oficinas)	22 de enero de 2016
Límite para presentar listas de candidatos a la Presidencia a los JEE y cierre de inscripción de OOPP	11 de enero de 2016
Publicación del diseño de cédula para tachas	13 de enero de 2016
Sorteo para miembros de mesa	19 de febrero de 2016
Jornadas de capacitación a miembros de mesa	27 de marzo y 03 de abril
Elecciones Generales 2016	10 de abril de 2016

### 3.3. Mesas de sufragio y locales de votación

#### Mesas de sufragio

Tienen la función de recibir los votos emitidos por los electores en los procesos electorales o consultas populares. La máxima autoridad de las mesas de sufragio son los miembros de mesa quienes se integran por tres titulares (un presidente, un secretario y tercer miembro). Ellos realizan la instalación, sufragio y escrutinio en cada mesa de sufragio.

En cada distrito electoral se conforman mesas de sufragio en grupos de 300 electores para mesas de sufragio convencional, hasta 350 electores para mesas de voto electrónico y hasta 250 electores para las mesas de sufragio de los Centros Poblados.

El número de ciudadanos por mesa de sufragio es determinado por la ONPE. Las mesas tienen un número que las identifica y la lista de electores se hace sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción.

En este proceso, las mesas de votación serán reorganizadas y el criterio para ubicación de estas será en orden alfabético.

En las Elecciones Generales 2016 se implementarán un total de 77,298 mesas de sufragio.

## Locales de votación

En estos centros se instalan las mesas de sufragio, en su mayoría son colegios y universidades (públicos y privados). De acuerdo con la adecuada infraestructura que ofrezcan estas instituciones y al flujo de personas que puedan soportar, se determina el número de mesas de sufragio en un local.

Es común que al inicio de un proceso electoral se cuente con un número de locales proyectados que luego son verificados por personal de la ODPE para comprobar la situación de los lugares donde se instalarán las mesas de sufragio y ratificar su disponibilidad, en su defecto, buscar otra alternativa.

En esta oportunidad la ONPE facilitó el aplicativo **Elige tu local de votación** a los electores de Lima Metropolitana y Callao con el objetivo de escoger locales más cerca a sus domicilios, evitar la congestión vehicular y el ahorro de tiempo y dinero, en suma darle mayores facilidades al electorado.

A nivel nacional se utilizarán 5,125 y en el extranjero serán 230, sumando un total de 5,355 locales de votación para las elecciones generales 2016.

**Cuadro N.º 6**

ODPE, distrito electoral, electores y mesas - EEGG 2016

<b>Nº</b>	<b>ODPE</b>	<b>ELECTORES</b>	<b>MESAS</b>
1	<b>ABANCAY</b>	<b>150,458</b>	<b>545</b>
	ABANCAY	73,089	260
	ANTABAMBA	8,751	31
	AYMARAE	20,252	76
	COTABAMBAS	31,018	113
	GRAU	17,348	65
2	<b>ALTO AMAZONAS</b>	<b>108,248</b>	<b>380</b>
	ALTO AMAZONAS	76,239	260
	DATEM DEL MARAÑÓN	32,009	120
3	<b>ANDAHUAYLAS</b>	<b>133,978</b>	<b>475</b>
	ANDAHUAYLAS	102,188	361
	CHINCHEROS	31,790	114
4	<b>AREQUIPA 1</b>	<b>575,716</b>	<b>1,972</b>
	AREQUIPA	464,595	1,583
	CAYLLOMA	68,121	242
	ISLAY	43,000	147
5	<b>AREQUIPA 2</b>	<b>412,476</b>	<b>1,402</b>
	AREQUIPA	342,708	1,157
	CAMANÁ	44,926	156
	CARAVELÍ	24,842	89
6	<b>BAGUA</b>	<b>161,218</b>	<b>567</b>
	BAGUA	53,962	196
	CONDORCANQUI	29,105	105
	UTCUBAMBA	78,151	266
7	<b>CAJAMARCA</b>	<b>475,021</b>	<b>1,674</b>
	CAJABAMBA	51,638	187
	CAJAMARCA	245,977	850
	CELENDÍN	63,040	229
	CONTUMAZA	21,295	81
	SAN MARCOS	36,251	130
	SAN MIGUEL	38,976	135
SAN PABLO	17,844	62	
8	<b>CALLAO</b>	<b>743,928</b>	<b>2,525</b>
	CALLAO	743,928	2,525
9	<b>CANCHIS</b>	<b>211,173</b>	<b>742</b>
	ACOMAYO	17,568	63
	CANAS	27,543	99
	CANCHIS	73,994	253
	CHUMBIVILCAS	50,232	176
	ESPINAR	41,836	151
10	<b>CANGALLO</b>	<b>54,513</b>	<b>212</b>
	CANGALLO	23,727	86
	HUANCA SANCOS	7,268	28
	SUCRE	7,383	31
	VÍCTOR FAJARDO	16,135	67

11	<b>CAÑETE</b>	<b>186,224</b>	<b>658</b>
	CAÑETE	163,819	560
	YAUYOS	22,405	98
12	<b>CASTILLA</b>	<b>47,462</b>	<b>177</b>
	CASTILLA	25,395	93
	CONDESUYOS	11,612	44
	LA UNIÓN	10,455	40
13	<b>CHACHAPOYAS</b>	<b>108,957</b>	<b>414</b>
	BONGARA	19,228	74
	CHACHAPOYAS	36,628	136
	LUYA	32,139	124
	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	20,962	80
14	<b>CHANCHAMAYO</b>	<b>285,077</b>	<b>996</b>
	CHANCHAMAYO	109,729	376
	SATIPO	105,515	380
	TARMA	69,833	240
15	<b>CHICLAYO</b>	<b>407,055</b>	<b>1,378</b>
	CHICLAYO	407,055	1,378
16	<b>CHOTA</b>	<b>301,320</b>	<b>1,058</b>
	CHOTA	113,266	398
	CUTERVO	90,263	314
	HUALGAYOC	67,075	235
	SANTA CRUZ	30,716	111
17	<b>CORONEL PORTILLO</b>	<b>336,888</b>	<b>1,149</b>
	ATALAYA	31,007	110
	CORONEL PORTILLO	262,277	890
	PADRE ABAD	40,789	140
	PURUS	2,815	9
18	<b>CUSCO</b>	<b>704,026</b>	<b>2,429</b>
	ANTA	43,743	152
	CALCA	48,498	167
	CUSCO	309,493	1,050
	LA CONVENCION	141,141	499
	PARURO	22,369	80
	PAUCARTAMBO	30,704	108
	QUISPICANCHI	61,315	212
URUBAMBA	46,763	161	
19	<b>HUAMALÍES</b>	<b>77,678</b>	<b>281</b>
	DOS DE MAYO	25,940	94
	HUACAYBAMBA	11,630	43
	HUAMALÍES	40,108	144
20	<b>HUAMANGA</b>	<b>308,292</b>	<b>1,085</b>
	HUAMANGA	182,853	635
	HUANTA	60,917	217
	LA MAR	49,316	177
	VILCAS HUAMÁN	15,206	56

21	<b>HUANCAVELICA</b>	<b>274,440</b>	<b>1,018</b>
	ACOBAMBA	30,623	112
	ANGARAES	33,792	129
	CASTROVIRREYNA	15,761	57
	CHURCAMPA	25,148	91
	HUANCAVELICA	86,702	324
	HUAYTARA	19,006	75
22	<b>HUANCAJO</b>	<b>590,597</b>	<b>2,045</b>
	CHUPACA	42,471	146
	CONCEPCIÓN	43,500	153
	HUANCAJO	387,889	1,332
	JAUJA	66,490	237
	JUNÍN	18,062	63
	YAULI	32,185	114
23	<b>HUANUCO</b>	<b>318,965</b>	<b>1,127</b>
	AMBO	39,762	149
	HUÁNUCO	201,433	702
	LAURICOCHA	17,090	62
	PACHITEA	36,337	129
	YAROWILCA	24,343	85
24	<b>HUARAZ</b>	<b>283,161</b>	<b>1,012</b>
	AIJA	5,801	23
	BOLOGNESI	19,068	72
	CARHUAZ	36,627	129
	HUARAZ	119,614	412
	HUAYLAS	39,321	141
	OCROS	6,099	25
	RECUAY	16,473	64
YUNGAY	40,158	146	
25	<b>HUARI</b>	<b>140,085</b>	<b>514</b>
	ANTONIO RAIMONDI	10,734	42
	ASUNCIÓN	6,018	21
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	13,768	53
	HUARI	55,934	197
	MARISCAL LUZURIAGA	15,399	57
	POMABAMBA	17,678	66
SIHUAS	20,554	78	
26	<b>HUAROCHIRÍ</b>	<b>75,435</b>	<b>274</b>
	HUAROCHIRÍ	75,435	274
27	<b>HUAURA</b>	<b>434,550</b>	<b>1,497</b>
	BARRANCA	107,185	365
	CAJATAMBO	5,779	22
	CANTA	11,010	41
	HUARAL	137,826	473
	HUAURA	160,525	553
	OYÓN	12,225	43

28	<b>ICA</b>	<b>583,777</b>	<b>1,724</b>
	CHINCHA	153,757	455
	ICA	263,360	775
	NAZCA	52,333	153
	PALPA	11,935	37
29	<b>JAÉN</b>	<b>233,434</b>	<b>816</b>
	JAÉN	143,010	497
	SAN IGNACIO	90,424	319
30	<b>LAMBAYEQUE</b>	<b>482,300</b>	<b>1,661</b>
	CHICLAYO	206,822	709
	FERREÑAFE	72,521	260
	LAMBAYEQUE	202,957	692
31	<b>LEONCIO PRADO</b>	<b>128,408</b>	<b>450</b>
	LEONCIO PRADO	89,831	306
	MARAÑÓN	16,980	67
	PUERTO INCA	21,597	77
32	<b>LIMA CENTRO 1 - JESÚS MARÍA</b>	<b>519,237</b>	<b>1,771</b>
	LIMA	519,237	1,771
33	<b>LIMA CENTRO 2 - EXTRANJEROS</b>	<b>884,924</b>	<b>3,082</b>
34	<b>LIMA ESTE 1 - ATE</b>	<b>755,764</b>	<b>2,232</b>
	LIMA	755,764	2,232
35	<b>LIMA ESTE 2 - SAN JUAN DE LURIGANCHO</b>	<b>849,584</b>	<b>2,885</b>
	LIMA	849,584	2,885
36	<b>LIMA NORTE 1 - SAN MARTIN DE PORRES</b>	<b>648,938</b>	<b>2,204</b>
	LIMA	648,938	2,204
37	<b>LIMA NORTE 2 - COMAS</b>	<b>564,951</b>	<b>1,923</b>
	LIMA	564,951	1,923
38	<b>LIMA NORTE 3 - LOS OLIVOS</b>	<b>701,009</b>	<b>2,396</b>
	LIMA	701,009	2,396
39	<b>LIMA OESTE 1 - PUEBLO LIBRE</b>	<b>451,686</b>	<b>1,317</b>
	LIMA	451,686	1,317
40	<b>LIMA OESTE 2 - SURQUILLO</b>	<b>603,908</b>	<b>1,767</b>
	LIMA	603,908	1,767
41	<b>LIMA OESTE 3 - SANTIAGO DE SURCO</b>	<b>734,088</b>	<b>2,135</b>
	LIMA	734,088	2,135
42	<b>LIMA SUR 1 - SAN JUAN DE MIRAFLORES</b>	<b>451,272</b>	<b>1,331</b>
	LIMA	451,272	1,331
43	<b>LIMA SUR 2 - VILLA MARÍA DEL TRIUNFO</b>	<b>604,112</b>	<b>2,047</b>
	LIMA	604,112	2,047
44	<b>LUCANAS</b>	<b>59,151</b>	<b>232</b>
	LUCANAS	35,539	140
	PARINACOCHAS	16,977	63
	PÁUCAR DEL SARA SARA	6,635	29
45	<b>MARISCAL NIETO</b>	<b>133,777</b>	<b>470</b>
	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	13,574	54
	ILO	56,290	193
	MARISCAL NIETO	63,913	223
46	<b>MAYNAS</b>	<b>522,250</b>	<b>1,817</b>
	LORETO	41,778	143
	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	40,499	145
	MAYNAS	351,589	1,216
	PUTUMAYO	5,865	19
	REQUENA	43,021	151
	UCAYALI	39,498	143

47	<b>MOYOBAMBA</b>	<b>566,666</b>	<b>1,956</b>
	BELLAVISTA	36,394	121
	EL DORADO	25,002	87
	HUALLAGA	20,507	71
	LAMAS	59,095	209
	MARISCAL CÁCERES	41,846	141
	MOYOBAMBA	86,871	300
	PICOTA	29,777	104
	RIOJA	87,039	297
	SAN MARTÍN	130,510	454
	TOCACHE	49,625	172
48	<b>PACASMAYO</b>	<b>514,013</b>	<b>1,753</b>
	ASCOPE	90,619	317
	CHEPÉN	63,196	215
	GRAN CHIMÚ	20,940	71
	PACASMAYO	74,320	254
	TRUJILLO	264,938	896
49	<b>PASCO</b>	<b>185,057</b>	<b>637</b>
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	23,631	86
	OXAPAMPA	63,280	215
	PASCO	98,146	336
50	<b>PIURA 2</b>	<b>431,485</b>	<b>1,449</b>
	PAITA	82,053	284
	PIURA	302,366	1,006
	SECHURA	47,066	159
51	<b>PIURA1</b>	<b>421,544</b>	<b>1,451</b>
	HUANCABAMBA	81,476	293
	MORROPÓN	124,867	434
	PIURA	215,201	724
52	<b>PUNO</b>	<b>311,456</b>	<b>1,069</b>
	CHUCUITO	58,181	194
	EL COLLAO	51,742	178
	PUNO	172,004	595
	YUNGUYO	29,529	102
53	<b>SAN ROMÁN</b>	<b>547,048</b>	<b>1,886</b>
	AZÁNGARO	93,770	316
	CARABAYA	39,231	136
	HUANCANÉ	54,501	186
	LAMPA	34,548	122
	MELGAR	52,001	180
	MOHO	21,383	74
	SAN ANTONIO DE PUTINA	21,282	75
	SAN ROMÁN	192,094	659
SANDIA	38,238	138	

54	<b>SANCHEZ CARRIÓN</b>	<b>190,109</b>	<b>664</b>
	BOLIVAR	10,546	37
	PATAZ	45,880	164
	SANCHEZ CARRIÓN	96,338	334
	SANTIAGO DE CHUCO	37,345	129
55	<b>SANTA</b>	<b>407,989</b>	<b>1,411</b>
	CASMA	34,059	119
	CORONGO	5,545	22
	HUARMEY	21,584	76
	PALLASCA	17,198	67
	SANTA	329,603	1,127
56	<b>SULLANA</b>	<b>413,528</b>	<b>1,418</b>
	AYABACA	88,754	308
	SULLANA	225,037	768
	TALARA	99,737	342
57	<b>TACNA</b>	<b>253,524</b>	<b>878</b>
	CANDARAVE	6,013	23
	JORGE BASADRE	9,683	35
	TACNA	230,661	792
	TARATA	7,167	28
58	<b>TAMBOPATA</b>	<b>95,538</b>	<b>329</b>
	MANU	10,501	38
	TAHUAMANU	6,431	23
	TAMBOPATA	78,606	268
59	<b>TRUJILLO</b>	<b>588,366</b>	<b>1,996</b>
	JULCAN	24,093	83
	OTUZCO	66,330	242
	TRUJILLO	441,260	1,478
	VIRÚ	56,683	193
60	<b>TUMBES</b>	<b>156,120</b>	<b>535</b>
	CONTRALMIRANTE VILLAR	14,194	48
	TUMBES	110,156	377
	ZARUMILLA	31,770	110
<b>Total general</b>		<b>22,901,954</b>	<b>77,298</b>

Fuente: GPP - ONPE. Febrero 2016.

**Cuadro N.º 7**  
Resumen por departamento - EEGG 2016\*

DEPARTAMENTO	CCPP	ELECTORES	MESAS
<b>Total general</b>	<b>668</b>	<b>22,901,954</b>	<b>78,449</b>
<b>Total Nacional</b>	<b>668</b>	<b>22,017,030</b>	<b>75,268</b>
AMAZONAS	46	270,175	1,013
ANCASH	69	831,235	3,004
APURIMAC	32	284,436	1,043
AREQUIPA	14	1,035,654	3,619
AYACUCHO	72	421,956	1,559
CAJAMARCA	60	1,009,775	3,597
CALLAO		743,928	2,554
CUSCO	36	915,199	3,245
HUANCAVELICA	61	274,440	1,040
HUANUCO	58	525,051	1,897
ICA	2	583,777	1,740
JUNIN	38	875,674	3,111
LA LIBERTAD	17	1,292,488	4,497
LAMBAYEQUE	13	889,355	3,086
LIMA	35	7,580,758	24,533
LORETO	39	630,498	2,235
MADRE DE DIOS	1	95,538	336
MOQUEGUA	8	133,777	476
PASCO	11	185,057	657
PIURA	23	1,266,557	4,412
PUNO	11	858,504	3,010
SAN MARTIN	13	566,666	1,998
TACNA	2	253,524	891
TUMBES		156,120	546
UCAYALI	7	336,888	1,169
<b>Total Extranjero</b>	<b>0</b>	<b>884,924</b>	<b>3,181</b>
AFRICA		261	6
AMERICA		596,873	2,114
ASIA		33,975	141
EUROPA		248,953	900
OCEANIA		4,862	20

\* Fuente: GPP - ONPE. (proyección a febrero de 2016).

### 3.4 Material Electoral

La ONPE es el organismo electoral responsable de su diseño y elaboración. Comprende el material crítico, de sufragio y de reserva.



Personal de la ONPE preparando el material electoral.

#### Material crítico

Se denomina así al conjunto de documentos que, por su identificación particular, solo puede ser usados en determinadas circunscripción o mesa de sufragio, para un proceso electoral y cuyo almacenamiento requiere de especiales medidas de seguridad y controles de calidad.

Está compuesto por las cédulas de sufragio, el acta padrón, el cartel de candidatos y la cartilla-sobre de hologramas.

#### Material de sufragio

Que se utiliza el día de las elecciones para la instalación de la mesa de sufragio, la votación y el

escrutinio. Incluye las cédulas de sufragio, formatos de actas electorales, lista de electores, hoja de control de asistencia de los miembros de mesa, formatos diversos, útiles para la mesa de sufragio (lapiceros, tampones, etiquetas, sobres), ánforas, cabinas y cajas para restos electorales.



Miembros de mesa trabajando con material electoral de capacitación.

### **Material de reserva**

Es el que se utiliza para suplir algún material defectuoso o faltante en la mesa de sufragio durante los tres momentos de la elección: instalación, sufragio y escrutinio.

### **3.5. Capacitación electoral**

Es el proceso de facilitar información y desarrollar habilidades en los ciudadanos para mejorar la calidad de su participación en un proceso electoral.

Los ciudadanos, al cumplir diversos roles en un proceso electoral, se convierten en actores electorales. A través de la capacitación se busca habilitarlos para el mejor desempeño de su función y el éxito de las elecciones.

Para este fin se prevén estrategias que son un conjunto de actividades, técnicas y medios planificados de acuerdo con los objetivos previstos. En estos comicios se realizarán talleres y dos jornadas masivas de capacitación dirigido a los miembros de mesa, capacitaciones personalizadas a miembros de mesa y electores y la capacitación virtual a través de cursos virtuales desde la página web de la ONPE ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)).

### **Jornadas de capacitación**

Primera Jornada de Capacitación a Miembros de Mesa está programada para el 27 de marzo del 2016.

Segunda Jornada de Capacitación a Miembros de Mesa está programada para el 3 de abril del 2016.



Jornada de capacitación.

### 3.6 Centro de cómputo

Es un ambiente implementado para el procesamiento de las actas electorales y cuenta con las siguientes áreas: De procesamiento, donde se procesan las actas electorales y de personeros y observadores, que permite se observen las actividades que se desarrollan en el área de procesamiento durante el proceso electoral. Para el presente proceso se han implementado 60 centros de cómputo, uno por cada ODPE.

El procesamiento de actas consiste en lo siguiente:

- Recepción y preparación de actas electorales, donde se verifican las cantidades recibidas y que las actas electorales cuenten con la lámina autoadhesiva para protección de resultados y recuadro de observaciones, sobre los resultados y las observaciones.
- Digitalización de Actas Electorales y Resoluciones, donde se digitalizan las actas electorales generándose de manera automática lotes de actas y resoluciones digitalizadas para su verificación en el primer control de calidad.
- Primer Control de Calidad de Actas Electorales y Resoluciones, donde se verifica la nitidez e integridad de las mismas.
- Digitación de Actas Electorales y Resoluciones, se realizan dos digitaciones (primera y segunda digitación) de la información contenida en el acta electoral digitalizada, el software electoral verifica la coincidencia o diferencia de la primera y segunda digitación para luego pasar a un Segundo Control de Calidad. Las actas con diferencia en la primera y segunda digitación, volverán a digitarse nuevamente.
- Segundo Control de Calidad de Actas y Resoluciones, donde se comparan que los datos

digitados en el software electoral, correspondan a las imágenes digitalizadas de actas electorales y resoluciones, además de verificar la nitidez de las imágenes de las mismas.

- Clasificación de Actas Electorales y Resoluciones, donde se verifica el estado del acta electoral, clasificándolas como "Actas Normales" , aquellas que no tuvieron ninguna observación y "Actas para Envío al JEE" aquellas que tienen algún tipo de observación (sin firmas, sin datos, incompleta, con error material o con caracteres, signos o grafías ilegibles, entre otros). Las "Actas para Envío al JEE", serán enviadas al JEE para su resolución.
- Transmisión de resultados e imágenes de actas electorales y resoluciones, la información de las actas y resoluciones procesadas en los centros de cómputo son transmitidas a los servidores nación de la sede central de la ONPE en Lima, para la publicación de los resultados y las imágenes de las actas electorales y resoluciones en la página web de la ONPE.
- Las actividades referidas anteriormente, se realizan durante las pruebas internas y el simulacro del sistema de cómputo electoral, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos, instructivos y cronogramas de pruebas internas y simulacro.

## 4. Jornada electoral

### 4.1. Tipos de votos

En las Elecciones Generales 2016 se utilizarán dos tipos de votos:

- Voto convencional mediante el uso de cédula impresa.
- Voto electrónico mediante el uso del:
  - Voto Electrónico Presencial (VEP)
  - Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)

### Voto convencional

- Para este tipo de votación la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) publicó el 5 de febrero del 2016 los diseños definitivos de las cédulas de sufragio que se utilizarán en las Elecciones Generales y de Parlamento Andino 2016 el próximo 10 de abril, las que contarán con todas las medidas de seguridad que evitarán cualquier adulteración.
- En el anverso de la cédula se encuentra la indicación para la firma obligatoria del presidente de mesa y la rúbrica opcional de los personeros que se encuentren presentes en la instalación de la mesa de sufragio.
- En el reverso de la cédula, aparece el nombre del proceso electoral y la instrucción al elector con la finalidad de que marque con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo o de la foto de su preferencia.
- Las cédulas fueron aprobadas a través de la Resolución Jefatural N° 000035-2016-J/ONPE,

publicada en las Normas Legales del diario El Peruano.

- Es función de la ONPE planificar, organizar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, entre las cuales figuran: diseñar la cédula de sufragio, la cual no presentó impugnaciones en su contra por parte de los actores electores.
- La resolución jefatural de la ONPE fue puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

### Ilustración N.º 1

Cédula de votación convencional (anverso)

**ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y VICEPRESIDENTES,  
CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS  
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO**

**PERIODO 2016 - 2021  
ORGANISMOS ELECTORALES  
JNE - ONPE - RENIEC**

**CEDULA DE SUFRAGIO**

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA  
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO	_____ FIRMA DEL PERSONERO
	_____ FIRMA DEL PERSONERO	

## Ilustración N.º 2

### Cédula de votación convencional (reverso)

 <b>PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES</b>	<b>CONGRESISTAS</b>	<b>PARLAMENTO ANDINO</b> 
<small>MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA</small>	<small>ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA</small>	<small>ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA</small>
<small>VOTO PREFERENCIAL SI DENIA CUALQUIER DERECHO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA</small>	<small>VOTO PREFERENCIAL SI DENIA CUALQUIER DERECHO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA</small>	<small>VOTO PREFERENCIAL SI DENIA CUALQUIER DERECHO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA</small>
<b>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO</b> 
<b>ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR</b> 
<b>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA</b> 
<b>ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA</b> 	<b>ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA</b> 		<b>PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA</b> 	<b>PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA</b> 
	<b>PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO</b> 
<b>PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD</b> 	<b>PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD</b> 	<b>PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD</b> 
<b>ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA</b> 		<b>ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA</b> 
<b>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO</b> 
<b>PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO</b> 	<b>PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO</b> 
<b>PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE</b> 	<b>PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE</b> 	

UNIVERSO

## **Voto Electrónico**

La ONPE en este proceso electoral se aplicará el Voto Electrónico en dos modalidades:

### **Voto Electrónico Presencial (VEP)**

- El voto electrónico presencial es una forma de votación que utiliza medios electrónicos para automatizar los procesos de la jornada electoral, ofreciendo al país una solución tecnológica, segura, accesible y confiable.
- Permite una mayor rapidez en la comprobación de la identidad del elector, el conteo de votos y la generación de resultados.
- El voto electrónico presencial se implementará bajo sistemas de seguridad estrictos que garantizan la seguridad del proceso y la confidencialidad del voto, como ocurrió en anteriores elecciones.
- El voto electrónico presencial se aplica desde las Elecciones Generales 2011-Segunda Elección Presidencial, Consulta Popular de Revocatoria 2012 y Nuevas Elecciones Municipales 2013 en Pacarán (Cañete), Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2014 en Santa María, Elecciones Regionales y Municipales 2014 en San Bartolo, Pucusana, Punta Negra, Punta Hermosa, Santa María del Mar (Lima Metropolitana), Pacarán (Cañete) y La Punta (Callao), Segunda Elección Regional 2014 en Pacarán y Elecciones Municipales 2015 en Mi Perú.
- Para las Elecciones Generales 2016 se proyecta implementar en 27 distritos de Lima Metropolitana, más La Punta, Mi Perú y Pacarán.
- El modelo de la cédula de votación electrónica se presenta en siete pantallas que en forma consecutiva deben ser revisadas por el elector para emitir su voto.
- A continuación se presentan las pantallas del votación electrónica presencial.

## Pantalla N.º 1

Cédula de votación electrónica para Presidente  
y Vicepresidentes (dos columnas)

## PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES



PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO, FOTOGRAFIA U OPCION DE SU PREFERENCIA

PARTIDO POLITICO  
AMANECER DE NUEVOALIANZA ELECTORAL  
PAZ Y AMORPARTIDO POLITICO  
GOTAS DE LLUVIAALIANZA ELECTORAL  
LUNA LLENAPARTIDO POLITICO  
CONTIGO EN LA  
DISTANCIAPARTIDO POLITICO AL  
OTRO LADO DE LA LUNAPARTIDO POLITICO EL  
TRABAJO DIGNIFICAPARTIDO POLITICO  
HOJAS AL VIENTOPARTIDO POLITICO  
SEMBRANDO LA  
AMISTADALIANZA ELECTORAL  
JUNTOS EN ARMONIAPARTIDO POLITICO  
ALCANZAR EL INFINITOPARTIDO POLITICO EL  
MEJOR AMIGOPARTIDO POLITICO  
PIENSA  
POSITIVAMENTEPARTIDO POLITICO  
FELICES POR SIEMPREPARTIDO POLITICO  
DIBUJANDO LA  
HISTORIAPARTIDO POLITICO  
AYUDA PARA TODOSPARTIDO POLITICO LOS  
CAMPEONESPARTIDO POLITICO LA  
VIDA ES BUENAPARTIDO POLITICO  
AYUDA PARA TODOS

VOTO BLANCO

VOTO  
BLANCO

VOTO NULO

VOTO  
NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

## Pantalla N.º 2

Cédula de votación electrónica  
para Congresistas (una columna)

 <b>CONGRESISTAS</b> 			
PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA <span style="float: right;">TV_ON</span>			
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO 	ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR 		
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA 	ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA 		
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA 	PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA 		
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA 	PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 		
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD 	ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA 		
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO 	PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO 		
PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE 	PARTIDO POLITICO FELICES POR SIEMPRE 		
PARTIDO POLITICO CONTIGO A LA DISTANCIA 	PARTIDO POLITICO AYUDA PARA TODOS 		
PARTIDO POLITICO LOS CAMPEONES 	PARTIDO POLITICO LA VIDA ES BUENA 		
PARTIDO POLITICO AYUDA PARA TODOS 			
VOTO BLANCO	VOTO BLANCO	VOTO NULO	VOTO NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

### Pantalla N.º 3

Voto preferencial para  
Congresistas



**CONGRESISTAS**



**REGRESAR**

TV\_ON

**VOTO PREFERENCIAL CONGRESISTAS**

SI DESEA PRESIONE UNO O DOS NUMEROS DE SU PREFERENCIA O EL BOTON SIGUIENTE

PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA 

1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36

**BORRAR**

**SIGUIENTE**

## Pantalla N.º 4

### Cédula de votación electrónica para Parlamento Andino

 <b>PARLAMENTO ANDINO</b> 	
<b>PRESIONE SOBRE EL SIMBOLO U OPCION DE SU PREFERENCIA</b> <span style="float: right; background-color: #4CAF50; color: white; padding: 2px;">TV_GN</span>	
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO 	ALIANZA ELECTORAL PAZ Y AMOR 
PARTIDO POLITICO GOTAS DE LLUVIA 	ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA 
PARTIDO POLITICO CONTIGO EN LA DISTANCIA 	PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA 
PARTIDO POLITICO EL TRABAJO DIGNIFICA 	PARTIDO POLITICO HOJAS AL VIENTO 
PARTIDO POLITICO SEMBRANDO LA AMISTAD 	ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA 
PARTIDO POLITICO ALCANZAR EL INFINITO 	PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO 
PARTIDO POLITICO PIENSA POSITIVAMENTE 	PARTIDO POLITICO FELICES POR SIEMPRE 
PARTIDO POLITICO DIBUJANDO LA HISTORIA 	PARTIDO POLITICO AYUDA PARA TODOS 
PARTIDO POLITICO LOS CAMPEONES 	PARTIDO POLITICO LA VIDA ES BUENA 
PARTIDO POLITICO AYUDA PARA TODOS 	
VOTO BLANCO	VOTO NULO

SIGUIENTE

UNIVERSO

## Pantalla N.º 5

Voto preferencial Parlamentarios Andinos



**PARLAMENTO ANDINO**



**REGRESAR**

TV\_ON

**VOTO PREFERENCIAL PARLAMENTARIOS ANDINOS**

SI DESEA PRESIONE UNO O DOS NUMEROS DE SU PREFERENCIA O EL BOTON SIGUIENTE

ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA



1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	

**BORRAR**

**SIGUIENTE**

## Pantalla N.º 6

### Verificación de votación



**ELECCIONES GENERALES  
Y PARLAMENTO ANDINO 2016**



VERIFIQUE SU VOTACION

TV\_ON

**PUEDA PRESIONAR: CAMBIAR PARA MODIFICAR SU VOTO O CONFIRMAR PARA IMPRIMIR SU VOTO**

TA\_OFF

#### 1. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



#### 2. CONGRESISTAS

PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA

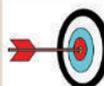


2

17

#### 3. PARLAMENTARIOS ANDINOS

ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA



5

12

**CAMBIAR**

**CONFIRMAR**

UNIVERSO

# Pantalla N.º 7

## Votación finalizada



**ELECCIONES GENERALES  
Y PARLAMENTO ANDINO 2016**



### VOTACIÓN FINALIZADA

TV\_ON

#### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



#### CONGRESISTAS

PARTIDO POLITICO AL OTRO LADO DE LA LUNA



2

17

#### PARLAMENTO ANDINO

ALIANZA ELECTORAL JUNTOS EN ARMONIA



5

12

**RETIRE SU CONSTANCIA DE VOTO Y LA TARJETA DE ACTIVACIÓN.**

Impreso

## Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)

- Consiste en registrar los resultados, imprimir las actas de escrutinio y transmitir automáticamente los resultados electorales a la sede central de la ONPE con el apoyo de equipos informáticos.
- Se aplicó por primera vez en 36 distritos en las Nuevas Elecciones Municipales 2014 asimismo, se aplicó en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, la Segunda Elección para Presidente y Vicepresidente Regional 2014, la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura 2015, las Elecciones Municipales Complementarias 2015, la Consulta Vecinal 2015, las Elecciones Municipales 2015. También se utilizó en la Asistencia técnica a Organizaciones Políticas y en las Elecciones Universitarias en Cusco en el 2015.
- Para las Elecciones Generales 2016, se proyecta aplicar en 121 distritos.



SEA en la jornada electoral.

Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)

Ilustración N.º 3



## 5. Actores electorales

### 5.1. Electores

- Son los ciudadanos mayores de 18 años, inscritos en el Padrón Electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que poseen el Documento Nacional de Identidad (DNI). Pueden estar inscritos como ciudadanos residentes en el Perú o como ciudadanos residentes en el extranjero.
- También ejercerán su derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- El voto es obligatorio, excepto para las personas mayores de 70 años.
- El derecho al voto se ejerce únicamente con el documento nacional de identidad (DNI).



Electora en la mesa de sufragio.

## Derechos:

- Participar de manera libre
- Hacer respetar su voluntad de sufragio
- Recibir información clara y oportuna para tomar decisiones informadas

## Prohibiciones:

- Hacer propaganda electoral
- Hacer escándalo
- Hacer público el voto durante el acto electoral
- Presentarse ebrios o bajo efectos de alguna droga
- Interrumpir la votación
- Ingresar al local de votación sin estar autorizado
- Impedir el voto de otro elector
- Portar armas

### Ilustración N.º 4 Cartilla del elector voto convencional



## Ilustración N.º 5 Afiche del elector voto convencional



**¡Tú decides con tu voto!**

**ELECCIONES GENERALES 2016**

Este DOMINGO 10 DE ABRIL, nos toca elegir al Presidente (a) de la República, Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Acércate a tu local de votación de 8:00 am. a 4:00 p.m.  
Recuerda que solo se puede votar con el DNI.

Los ciudadanos que no voten o que no ejerzan el cargo de miembro de mesa deberán pagar una multa. Para los mayores de 70 años el voto no es obligatorio.

Verifica si eres miembro de mesa y tu local de votación en: la oficina de la ONPE de tu distrito o en [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

**Infórmate y participa**

**ONPE**

Hacemos que tu voto cuente

Ministerio de Justicia | Centro de Atención al Ciudadano (01) 71 70 20 | Web: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) | [informacion@onpe.gob.pe](mailto:informacion@onpe.gob.pe) | [Facebook](https://www.facebook.com/onpe) | [Instagram](https://www.instagram.com/onpe) | [YouTube](https://www.youtube.com/onpe)

## Ilustración N.º 6 Afiche del elector voto electrónico



**¡Tú decides con tu voto!**

**ELECCIONES GENERALES 2016**

Este DOMINGO 10 DE ABRIL, nos toca elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino.

- Acércate a tu local de votación de 8:00 am. a 4:00 p.m.  
Recuerda que solo se puede votar con el DNI.
- Conoce si eres miembro de mesa y tu local de votación en la oficina de ONPE en tu distrito o en [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

**En este distrito**

**voto electrónico**

**ONPE**

Hacemos que tu voto cuente

Ministerio de Justicia | Centro de Atención al Ciudadano (01) 71 70 20 | Web: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) | [informacion@onpe.gob.pe](mailto:informacion@onpe.gob.pe) | [Facebook](https://www.facebook.com/onpe) | [Instagram](https://www.instagram.com/onpe) | [YouTube](https://www.youtube.com/onpe)

## Electores con capacidades diferentes

- Si el elector presenta alguna discapacidad visual, puede solicitar la plantilla braille al presidente de mesa o ingresar a la cámara secreta con una persona de su confianza.
- Las personas con movilidad restringida pueden solicitar que la mesa de sufragio se ubique temporalmente en el primer piso (cerca de la puerta del local de votación) y que se le permita ingresar con un acompañante hasta la cámara secreta, previa coordinación con el personal de la ONPE y del JNE, así como con los observadores y los personeros, de ser el caso.

## **Casos especiales**

### **Si una persona fallecida aparece en el padrón electoral**

Este documento no puede variar hasta después de las elecciones. Posteriormente, un familiar debe solicitar al RENIEC que elimine a la persona fallecida del registro para ello debe presentar la partida de defunción.

### **Si el nombre de un elector no aparece en el padrón electoral**

No puede votar. Sin embargo, en su DNI figura que debe votar efectivamente en la mesa, aunque su nombre no esté en el padrón, el presidente de mesa le otorgará una constancia de sufragio. Luego el elector debe acudir al RENIEC para verificar que su nombre aparezca en el padrón de electores.

Se puede ingresar al local de votación para votar desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. (hora en que se cierra la puerta del local).

En [www.votoinformado.pe](http://www.votoinformado.pe) se puede obtener información de las propuestas de las organizaciones políticas participantes.

## **5.2. Miembros de mesa**

Los miembros de mesa son los ciudadanos elegidos por sorteo público para ejercer la función de autoridad máxima en la mesa de votación, durante la jornada electoral.

El sorteo de miembros de mesa se realizó el 19 de febrero de 2016 en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE). Previamente, se escogió a los ciudadanos con mayor grado de instrucción o que no hayan desempeñado el cargo de miembro de mesa anteriormente. También se tomó en cuenta la edad y si el elector tuviera alguna discapacidad, esto en concordancia con la OD01-GITE/DMM.

De acuerdo con las características de los grupos de votación, el número de electores por mesas de

sufragio es hasta un máximo de 300 ciudadanos hábiles para voto convencional y 350 para voto electrónico.

En este proceso, las mesas de votación serán reorganizadas y el criterio para ubicación de estas será en orden alfabético.

El cargo es irrenunciable, salvo que el sorteado tenga un grave impedimento físico o mental, o la necesidad de ausentarse del territorio nacional. Las personas mayores de 70 años pueden optar por asumir o no el cargo de miembro de mesa.

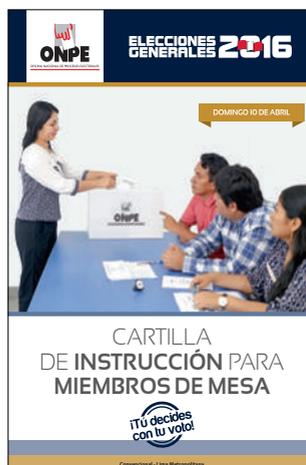
Para cada mesa de votación se eligen seis (6) miembros: tres titulares (presidente, secretario y tercer miembro) y tres suplentes. Son la máxima autoridad electoral en la mesa de votación.

### **Sus principales funciones son:**

- Instalar la mesa de votación.
- Conducir el sufragio.
- Realizar el escrutinio.
- Llenar y entregar las actas electorales.

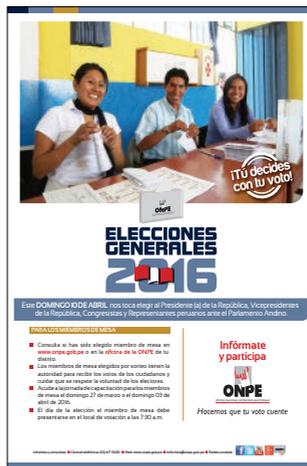
### **Ilustración N.º 7**

Cartilla de capacitación para miembros de mesa



## Ilustración N.º 8

### Afiche para miembros de mesa



### Derechos:

- Ser autónomos y no permitir que otras personas decidan por ellos.
- Decidir en su mesa. Resolver por mayoría y ser autónomos en sus decisiones durante la instalación, el sufragio y el escrutinio.
- No ser detenido 24 horas antes ni 24 horas después de la votación, salvo en caso flagrante delicto.

### Deberes

- Recoger su credencial como miembro de mesa en la oficina de la ONPE, o descargarla de la web [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)
- Asistir a las actividades de capacitación de lunes a domingo en la oficina distrital de la ONPE o ingresar al módulo de capacitación virtual en la web de la ONPE.
- Participar en las jornadas de capacitación los domingos 27 de marzo y 03 de abril.
- Asistir el domingo 10 de abril a las 7:30 a.m. a su local de votación. (Ser puntual).

- Conducir el desarrollo de la votación.
- Estar presente durante toda la jornada electoral.
- Respetar la voluntad popular durante el escrutinio.

### **Ciudadanos con discapacidad como Miembros de mesa**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales dispuso que las personas con discapacidad, que con arreglo al artículo 55.º de la Ley Orgánica de Elecciones, resulten designadas como miembros de mesa de sufragio, titulares o suplentes, y que por cualquier circunstancia no lleguen a ejercer tal función, no serán considerados como omisos al desempeño del cargo de miembro de mesa de sufragio.

Para este efecto, el organismo electoral publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N.º 176-2013-J/ONPE, en la que modifica las "Disposiciones sobre el Procedimiento de Designación de Miembros de Mesa de Sufragio para los procesos electorales".

Entre los considerandos de la norma, la ONPE explica que la medida ha sido dada tomando en cuenta las dificultades que eventualmente podrían presentar los ciudadanos con discapacidad para ejercer el cargo de miembro de mesa de sufragio, correspondiendo dictar las medidas administrativas a fin de que no sean consideradas omisas.

Hay que recordar que de conformidad con el artículo 55º de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la ONPE está a cargo del proceso de selección y sorteo de los miembros de Mesa de Sufragio para un proceso electoral.

Asimismo, otra de sus competencias es el conocimiento de las excusas al cargo de miembro de mesa que puedan presentar los ciudadanos con notorio o grave impedimento físico o mental, según el artículo 58º de la misma ley.

La resolución fue puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

### 5.3. Personeros

- Son los ciudadanos que representan a las organizaciones políticas (partidos políticos, alianzas electorales o demás organizaciones políticas) que participen en las elecciones. Salvo los personeros de mesa, los otros personeros deben ser acreditados ante el JEE respectivo hasta siete (7) días antes de los comicios y solo en las localidades donde su partido presenta candidatos.
- Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.
- El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, siempre que esté presente cuando ocurra el hecho en cuestión.
- Tiene el derecho de recibir un acta firmada por cada tipo de elección (presidencial, congresal y parlamento andino por los tres miembros de mesa donde se haya acreditado).

#### Ilustración N.º 9

Cartilla de capacitación para personero



## 5.4. Fuerzas Armadas y Policía Nacional

- Son los responsables de mantener el orden y la seguridad durante el proceso electoral.
- Su función principal es proteger a los miembros de mesa y a quienes participen en la organización de los comicios.
- Custodian el material y los documentos a utilizarse en la jornada electoral.
- Protegen desde el exterior cada ambiente de votación así como los alrededores del local.
- Están autorizados para ingresar al local solo cuando lo solicita el presidente de mesa o los funcionarios electorales.
- Les corresponde la custodia de las armas de fuego y otros elementos de seguridad asignados a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Ingresan solo cuando lo solicita el presidente de mesa o los funcionarios electorales.



Personal de las Fuerzas Armadas en el local de votación.

## 5.5. Coordinadores de la ONPE

### Coordinador del local de votación

- Es el responsable del local de votación.
- Dirige y organiza la jornada electoral, y dispone el trabajo de los coordinadores de mesa en el local de votación.

### Coordinador distrital

- Es el responsable de la difusión y ejecución del proceso electoral en el distrito.

### Coordinador de mesa

- Tiene a su cargo un determinado número de mesas de votación.
- Es responsable de la entrega y manejo del material electoral.
- Facilita el trabajo a los miembros de mesa.
- Recibe las actas electorales y demás materiales de parte del presidente de mesa.



Coordinadora de mesa durante la jornada electoral.

### Coordinador técnico de mesa

- Brinda asistencia electoral a los Miembros de Mesa en el manejo de los equipos electrónicos.

### Coordinador de centro poblado

- Es el responsable de la difusión y ejecución del proceso electoral en el centro poblado.

### 5.6. Fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones y del Jurado Electoral Especial

- Es responsable de verificar la legalidad de la votación.
- Está acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y por el Jurado Electoral Especial (JEE).
- En cada local de votación está presente un fiscalizador electoral.

### 5.7. Representante de la Defensoría del Pueblo

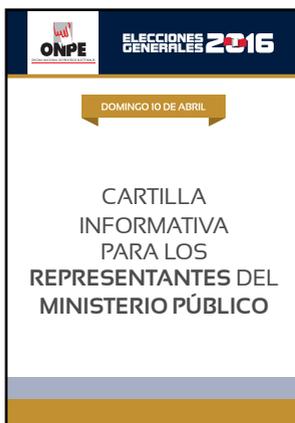
- Supervisa las funciones de la ONPE, RENIEC y el JNE respecto al proceso electoral.
- Recoge las peticiones y quejas de los ciudadanos durante todo el proceso electoral.

### 5.8. Representante del Ministerio Público

- Tienen a su cargo la fiscalización de los delitos comunes y delitos electorales.

### Ilustración N.º 10

Cartilla informativa para el Ministerio Público



## 5.9. Observadores

- Representan a la sociedad civil con la finalidad de vigilar el normal desarrollo del proceso electoral.
- Se encuentran en el local de votación acreditados con su documento de identidad y su credencial.
- Su tarea es presenciar y velar por la transparencia del proceso electoral.

## 5.10. Medios de comunicación

- Pueden ingresar a registrar imágenes o a tomar apuntes en coordinación con el responsable del local de la ODPE.
- Pueden solicitar información sobre el desarrollo de actividades y el cronograma electoral.
- Están impedidos de invadir la cámara secreta, interferir en el acto electoral o pretender conocer el voto.



Periodistas cubriendo la jornada electoral.

## 6. Facilidades para el voto de los ciudadanos

### 6.1. Elige tu local de votación

La ONPE con el objetivo de acercar el local de votación a los domicilios del electorado desarrolló el aplicativo Elige tu Local de Votación, habilitado desde diciembre pasado, y tras llenar sus datos personales, eligieron el local donde irán a votar en los próximos comicios, así como dos locales alternativos.

Dos millones 222 mil 916 electores de Lima Metropolitana y el Callao eligieron sus locales de votación y sufragarán cerca a sus domicilios en las Elecciones Generales del 10 de abril próximo.

Los beneficios son que los electores voten cerca a sus domicilios para evitar el congestionamiento vehicular, ahorro de tiempo y dinero en el traslado vehicular a locales lejos de sus domicilios, los electores podrán llegar caminando a su local de votación y los electores adultos mayores y con discapacidad que quieran ir a votar se verán beneficiados pues podrán sufragar en locales cercanos a sus domicilios.

La información sirvió de insumo para el procedimiento de conformación de mesas de sufragio que realiza la ONPE.



Más de dos millones de ciudadanos votarán cerca a su casa.

## 6.2. Empadronamiento de Centros Poblados

Con el objetivo de facilitar el voto a los electores de los centros poblados ubicados en zonas alejadas y de difícil acceso, en el interior del país, la ONPE instalarán 668 mesas de sufragio en varios de esos lugares. La institución cuenta con un procedimiento para la instalación de las mesas de sufragio y un aplicativo para el registro de los electores de los centros poblados. De esta manera, se ampliará la atención a miles de ciudadanos de lugares apartados, para que puedan sufragar en estos comicios sin necesidad de viajar largas distancias. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en nuestro país existen 102,157 centros poblados.



Capacitación del elector del Centro Poblado.

## 6.3. Asistencia a las personas con discapacidad

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) abrió la inscripción hasta el 10 de febrero para que los electores con algún tipo de discapacidad se empadronen en el portal web y de esta forma se les brinden las facilidades necesarias que garanticen su ejercicio democrático al sufragio en las Elecciones Generales del 10 de abril.

El empadronamiento fue virtual y se realizó en el siguiente enlace: <https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2016/>



Ciudadana con discapacidad motora sufragando.

*empadronamientoEG2016/* allí la persona con capacidad debió consignar sus datos personales, lugar de residencia y el tipo de discapacidad.

El empadronamiento permite a la ONPE prever y habilitar medidas el día de la votación como la elaboración de plantillas en sistema Braille para las cédulas de sufragio, así como la instalación de mesas en los primeros pisos de los locales de votación a fin de garantizar el acceso al sufragio de los electores con discapacidad.

Asimismo, la ONPE realiza coordinaciones con el Ministerio de Salud, u otras instituciones para contar el día de las elecciones con sillas de ruedas y ambulancias.

Además, se prevé la señalización de los locales a fin de orientar a los ciudadanos con discapacidad indicando claramente las vías de acceso para su desplazamiento, además se habilitan espacios para el estacionamiento de los vehículos que transporten a los electores con discapacidad el día de la votación.

Para ese fin, la ONPE habilitará un ambiente especial en el primer piso del local de votación para que puedan ejercer su derecho al voto sin mayores inconvenientes.

De acuerdo con el padrón electoral a diciembre de 2015, un total de 51,514 ciudadanos declararon tener alguna discapacidad.

#### **6.4. Trato preferente en la jornada electoral**

Los electores con algún tipo de discapacidad, motora o visual, así como mujeres embarazadas y adultos mayores recibirán atención preferente durante los comicios, y estarán exonerados de formar colas.



Electora ingresando al local de votación.

## 7. Multas electorales

El voto es obligatorio para todos los ciudadanos peruanos residentes en el Perú y en el extranjero a partir de los 18 años.

Las personas mayores de 70 años tienen voto facultativo.

### **Multas por no asistir a sufragar**

De acuerdo con la Ley N.º 28859, la multa es diferenciada.

- Distrito con clasificación "no pobre": 2% de la UIT (S/. 79.00)
- Distrito con clasificación "pobre no extremo": 1% de la UIT (S/.39.50)
- Distrito con clasificación "pobre extremo": 0.5% de la UIT ( S/.19.75)

En el caso de los peruanos en el exterior, no se les sancionará con multas por la omisión de sufragio, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 28859.

Para el 2016 se ha fijado el valor de la UIT en S/.3,950.00

### **Multa por no cumplir la función de miembro de mesa**

La ley establece una multa de S/. 197.50 nuevos soles que equivale al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) cuyo valor en el 2016 asciende a 3950 nuevos soles para los miembros de mesa que no asistan a cumplir con su deber desde el momento de la instalación.

Además, en el caso de que no voten, se les impondrá una multa adicional de acuerdo al nivel de pobreza del distrito.

## 8. Excusa y justificación

### ELECCIONES GENERALES 2016

#### **CARTEL PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE EXCUSA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA**

##### **COMUNICADO**

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en una de las incompatibilidades señaladas en la ley o ser mayor de setenta (70) años.

La excusa solo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, **hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación de las listas definitivas** de miembros de mesa (Ley Orgánica de Elecciones, Art. 58°).

##### **QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EXCUSA PARA APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

De acuerdo a Ley Orgánica de Elecciones artículo 57° y 58°.

CAUSALES DE EXCUSA	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
Los Candidatos y Personeros de las organizaciones políticas.	Documento emitido por la autoridad de la organización política competente o por el JNE que acredite la condición de candidato o personero.
Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano.	Certificado, última boleta, contrato, carné o credencial de la entidad, que acredite la relación laboral o de servicios entre el solicitante y los organismos del Sistema Electoral.
Los miembros del Ministerio Público, que durante la jornada electoral realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.	Documento oficial emitido por el Ministerio Público, que acredite su función.
Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.	Documento oficial emitido por la Defensoría del Pueblo, que acredite su función.
Las autoridades políticas.	Resoluciones de designación vigente.
Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.	Documento expedido por el JNE o Entidad Correspondiente.
Los ciudadanos que integran los Comités Directivos de las Organizaciones Políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.	Documento de acreditación de la organización política y/o del JNE.
Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.	Partida de matrimonio, en caso de cónyuges. - Partida de nacimiento, en caso de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.	Partida de matrimonio, en caso de cónyuges. - Partida de nacimiento, en caso de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Los electores temporalmente ausentes de la República de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	Documento oficial que lo acredite.
Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.	Documento oficial emitido por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú que acredite su función.
Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	Documento emitido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
En caso de necesidad de ausentarse del territorio de la República.	Documento Sustentatorio que acredite la necesidad de viajar fuera del país.
En caso de notorio o grave impedimento físico o mental.	Certificado Médico que acredite el impedimento Físico o Mental.
Ser mayor de 70 (setenta) años.	Copia del DNI.

##### **TRÁMITE DE SOLICITUD DE EXCUSA**

Presentar el **\*Formulario P2: Solicitud de Excusa o justificación al cargo de miembro de mesa** Indicando en el numeral 1 el nombre de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción donde reside el ciudadano o también puede ser presentada en el Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario ubicado en la Sede Central. (Todo trámite es gratuito)

Presentar en el siguiente orden:

1. Formulario P2
2. Copia del DNI.
3. Original y copia del documento de sustento.
4. Carta poder simple en caso de ser presentada por un tercero en calidad de representante.

##### **LUGAR DONDE SE DEBEN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE EXCUSA:**

- **Dirección de la ODPE:** De su circunscripción electoral (Ver: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)).
- **Dirección de la Sede Central:** Jr. Washington N° 1894 - Lima.

## ELECCIONES GENERALES 2016

### CARTEL PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA

#### COMUNICADO

Solo en caso de enfermedad, debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud, y a falta de esta por el médico de la localidad, puede el miembro de mesa de sufragio, justificar su inasistencia ante la respectiva Oficina Descentralizada de Procesos Electorales; para ese efecto, debe presentar el certificado **antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección**.

Excepcionalmente, lo puede hacer al día siguiente de la fecha de la elección ante el Jurado Electoral Especial.  
(Artículo 253° de la Ley Orgánica de Elecciones)

#### QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA

De acuerdo a Ley Orgánica de Elecciones artículo 253°.

¿Quiénes pueden solicitar JUSTIFICACIÓN A LA INASISTENCIA?	¿Qué pruebas se adjunta a la solicitud?
Los miembros de mesa en caso de enfermedad	Certificado médico emitido por una entidad pública o privada o Certificado médico emitido por un médico de la localidad.

#### TRAMITE DE SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

Presentar el "Formulario P2: Solicitud de Excusa o justificación al cargo de miembro de mesa" Indicando en el numeral 1 el nombre de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción donde reside el ciudadano. (Todo trámite es gratuito)

Presentar en el siguiente orden:

1. Formulario P2
2. Copia del DNI.
3. Original y copia del documento de sustento
4. Carta poder simple en caso de ser presentada por un tercero en calidad de representante.

#### LUGAR DONDE PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA

- **Dirección de la ODPE:** De su circunscripción electoral (Ver: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)).

# Anexos

## Marco normativo

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (\*)

**(\*) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FUE PROMULGADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1993 Y PUBLICADA AL DÍA SIGUIENTE, ENTRANDO EN VIGENCIA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.**

(...)

#### TÍTULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

#### CAPÍTULO I

#### PODER LEGISLATIVO

Artículo 90.- Unicameralidad

El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Concordancia: LOE: Arts. 6 inciso b), 20, 21, 108 (2do. párrafo), 112-123

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio<sup>3</sup>.

Concordancia: LOE: 112; Ley N° 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú: Tercera Disposición Transitoria Especial (DOEP 08SET2009).

Artículo 91.- Impedimento para ser elegido congresista

No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

<sup>3</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la reforma constitucional aprobada por el artículo único de la Ley N° 29402, e incorpora a la Constitución la Tercera Disposición Transitoria (DOEP, 08SET2009).

4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y
5. Los demás casos que la Constitución prevé<sup>4</sup>.

Concordancia: LOE: Arts. 113, 114

<b>LEY N° 29402 (DOEP, 08SET2009)</b>
<p>Esta ley reforma el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e incorpora la Tercera Disposición Transitoria Especial a la misma en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.</p> <p>El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p> <p>Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES</b></p> <p>TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis escaños restantes conforme a ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>ÚNICA.- La presente reforma constitucional entra en vigencia para el proceso electoral del año 2011”.</p>

(...)

## **CAPÍTULO IV**

### **PODER EJECUTIVO**

Artículo 110.- El Presidente de la República

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Concordancia: LOE: Arts. 104 al 111; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Arts. 7 y 8.

Artículo 111.- Elección del Presidente de la República

El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Concordancia: LOE: Art. 17

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la

<sup>4</sup>Modificación: El texto de este artículo corresponde a la reforma constitucional aprobada por el artículo único de la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú (DOEP, 04OCT2005).

proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Concordancia: LOE: Art. 18

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

Concordancia: LOE: Arts. 104, 106-111

**Artículo 112.- Duración del mandato presidencial**

El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones<sup>5</sup>.

Concordancia: LOE: Art. 105.

**Artículo 116.- Asunción del cargo presidencial**

El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Concordancia: LOE: Art. 19

**Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
3. Dirigir la política general del Gobierno.
4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

Concordancias: LOE: Arts. 79-83: LEM: Arts. 3, 4, 5; LER: Art. 4

## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL SISTEMA ELECTORAL**

**Artículo 176.- Finalidad y funciones del Sistema Electoral**

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Concordancia: LOE: Art. 2

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro

<sup>5</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la reforma constitucional aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 27365, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Reelección Presidencial inmediata y modifica la duración del mandato del Presidente, Vicepresidentes y Congressistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000 (DOEP, 05NOV2000).

único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Concordancias: LOONPE: Art. 2; LOJNE: Art. 2; LORENIEC: Art. 2  
(...)

## **2. LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

### **LEY N° 26859**

#### **TÍTULO II**

#### **DEL SISTEMA ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **GENERALIDADES**

(...)

#### **Tipos de Elecciones**

Artículo 6.- La presente Ley comprende los siguientes Procesos Electorales:

a) Elecciones Presidenciales.

Incluye los procesos para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República.

b) Elecciones Parlamentarias.

Comprende la elección de los Congresistas de la República.

c) Elecciones de Jueces según la Constitución.

Comprende la elección de los Jueces de conformidad con la Constitución.

d) Referéndum y Revocatoria de Autoridades.

Para convalidar o rechazar determinados actos de gobierno a través del proceso de consulta popular.

Tienen carácter mandatorio. Pueden ser requeridos por el Estado o por iniciativa popular, de acuerdo con las normas y los principios de Participación Ciudadana.

#### **Ejercicio del derecho al voto**

Artículo 7.- El voto es personal, libre, igual y secreto. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Concordancia: Const.: Arts. 30 y 31; LORENIEC: Art. 7 inc. g), 26, 29 y 30.

Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

Concordancias: Const.: Arts. 30, 31, 33 y 34; Código Civil: Art. 42

Artículo 9.- Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo.

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años.

Concordancias: Const.: Arts. 30 y 31; Código Civil: Art. 42.

### **Suspensión del ejercicio de la ciudadanía**

Artículo 10.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casos siguientes:

- a) Por resolución judicial de interdicción;
- b) Por sentencia con pena privativa de la libertad;
- c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos<sup>6</sup>.
- d) No son elegibles los funcionarios públicos inhabilitados de conformidad con el Artículo 100 de la Constitución<sup>7</sup>.

Concordancias: Const.: Arts. 33 y 100; LER: Art. 14 num. 5 inc. c); LEM: Art. 8 num. 8.1. lit. b)

### **Ejercicio de derechos**

Artículo 12.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia.

Concordancia: Const.: Art. 35; LPP.

### **Circunscripciones territoriales y sedes**

Artículo 13.- Las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley. Con este fin, el Jurado Nacional de Elecciones constituye los Jurados Electorales Especiales, y determina la competencia y la sede de los mismos.

Concordancia: LEM: Art. 2; LER: Art. 7; LOJNE: Art. 32; LOONPE: Art. 24

(...)

---

<sup>6</sup> Modificación: El texto de este artículo, hasta el inciso "c)", corresponde a la modificación aprobada por la Primera Disposición Final de la Ley N° 27163, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones (DOEP, 06AGO1999).

<sup>7</sup> Modificación: Este último inciso fue incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 27369, Modificaciones a la Ley Orgánica de Elecciones que regirán para las Elecciones Generales del año 2001 (DOEP, 18NOV2000).

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LAS ELECCIONES GENERALES**

#### **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA**

Artículo 16.- Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los Artículos 84 y 85 de esta Ley.

Concordancias: Const.: Arts. 111 y 112.

Artículo 17.- El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco<sup>8</sup>.

Concordancias: Const.: Arts. 111 y 112; LOE: Arts. 286, 287.

#### **Segunda vuelta**

Artículo 18.- Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.

Concordancia: Const.: Art. 111.

Artículo 19.- El Presidente y Vicepresidentes electos asumen sus cargos el 28 de julio del año en que se efectúe la elección, previo juramento de ley<sup>9</sup>.

Concordancia: Const.: Art. 116.

#### **Congreso de la República**

Artículo 20.- Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional .

Concordancia: Const.: Art. 90; LOE: Art. 287; LPP: Art. 13 inc. a).

<sup>8</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 27387, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (DOEP, 29DIC2000).

<sup>9</sup> De conformidad con el Artículo Único de la Resolución N° 015-2011-JNE, publicada el 20 enero 2011, se precisa que para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos siete (7) representantes en más de una circunscripción electoral, o haber obtenido al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional.

**DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA BARRERA ELECTORAL  
PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2006**

De conformidad con la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 28617 (DOEP, 29OCT2005), en las elecciones parlamentarias del año 2006 el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del presente artículo fue de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional fue de cuatro por ciento (4%).

A partir de las elecciones parlamentarias de 2011, se aplicarán los porcentajes señalados en el segundo párrafo del Art. 20 de la LOE.

**CONFIRMACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD  
DE LA BARRERA ELECTORAL**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 030-2005-PI/TC -proceso de inconstitucionalidad promovido por 35 Congresistas de la República (más del 25% del número legal de miembros del Congreso de la República) contra la *Ley que establece la Barrera Electoral*, Ley N° 28617-, la cual declara infundada la demanda, ha confirmado la constitucionalidad de la barrera electoral, considerando que su establecimiento resulta plenamente compatible con el sistema de representación proporcional consagrado por la Constitución.

**Artículo 21.-** Los Congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de Congresistas a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada Distrito Electoral un escaño, distribuyendo los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito<sup>10</sup>.

Concordancia:            Const.: Art. 90.

<sup>10</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada el artículo 2 de la Ley N° 29403, Ley que crea el distrito electoral de Lima provincias (DOEP, 08SET2009).

Artículo 22.- Los Congresistas electos juramentan y asumen sus cargos, a más tardar el 27 de julio del año en que se efectúa la elección. Salvo los elegidos en las elecciones previstas en el Artículo 134 de la Constitución, quienes asumirán su cargo, después de haber sido proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones.

(...)

## CAPÍTULO 6

### DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

#### Finalidad de las mesas de sufragio

Artículo 51.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

Artículo 53.- Las mesas tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción<sup>11</sup>.

#### DISPOSICIÓN DE LA ONPE EXCLUYENDO DEL SORTEO DE MIEMBROS DE MESA A LOS CIUDADANOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL

Atendiendo a que el cargo de Miembro de Mesa es incompatible con el cumplimiento de funciones de seguridad, garantía de la libertad y protección de las personas que cumplen los ciudadanos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional durante el desarrollo de los procesos electorales o de consulta popular; la Oficina Nacional de Procesos Electorales dispuso que estos ciudadanos sean excluidos del sorteo de miembros de mesa, a través del artículo 2 de las *Disposiciones para el voto de los ciudadanos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*, aprobadas por Resolución Jefatural N° 036-2006-J/ONPE (DOEP, 08FEB 2006).

#### Designación de los Miembros de Mesa de Sufragio

Artículo 55.- Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular.

La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

<sup>11</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 28581, Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006 (DOEP, 20JUL2005).

En la selección de la lista de ciudadanos a que se refiere el párrafo precedente y en el sorteo de miembros de Mesas de Sufragio, se pueden utilizar sistemas informáticos.

Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

Concordancia: Disposiciones para el voto de los ciudadanos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (RJ N° 036-2006-J/ONPE): Art. 2

### **Impedimentos para ser miembro de las Mesas de Sufragio**

Artículo 57.- No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

- a) Los Candidatos y Personeros de las organizaciones políticas.
- b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano;
- c) Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- d) Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
- e) Las autoridades políticas.
- f) Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
- g) Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- h) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa.
- i) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- j) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- k) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- l) Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Los organismos del Estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en el presente artículo quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para no ser considerados en el sorteo de miembros de mesa<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1° de la Ley N°29688, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (DOEP, 20 MAY 2011).

### **Cargo irrenunciable**

Artículo 58.- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años.

La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 61.

### **Plazo para el sorteo de los miembros, numeración y conformación de las Mesas de Sufragio**

Artículo 59.- La numeración de las Mesas de Sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales correspondientes, por lo menos cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. Su conformación se da a conocer de inmediato a través de los medios de comunicación y por carteles que se fijan en los edificios públicos y en los lugares más frecuentados de la localidad.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil proporcionará obligatoriamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la dirección de los ciudadanos sorteados como miembros de mesa, dentro de los cinco días posteriores al sorteo.

Concordancia: R.J. N° 074-2012-J-ONPE, Art. 1 (Exclusión del procedimiento de selección por desempeño reiterado del cargo de miembro de la Mesa de Sufragio)

### **Impugnación contra la conformación o contra los miembros de las Mesas de Sufragio**

Artículo 60.- Publicada la información a que se refiere el artículo 61, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinentes, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación.

La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. Las tachas sustentadas son remitidas el mismo día de recepción a los Jurados Electorales Especiales, los cuales las resuelven dentro del siguiente día de haber sido formuladas.

Lo resuelto por el Jurado Electoral Especial es apelable dentro de los tres (3) días siguientes al acto de la notificación. El Jurado Electoral Especial remite este recurso el mismo día de su recepción para que el Jurado Nacional de Elecciones resuelva, en instancia definitiva, dentro de los tres (3) días posteriores de haberlo recibido.

---

NOTA: De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 134-2012-J-ONPE, (DOEP, 04AGO2012), se entiende que, para efectos de los procesos de consulta popular de revocatoria de autoridades, se deberán considerar como comprendidas en las limitaciones contenidas en el presente artículo, a las personas señaladas en el citado artículo.

El Jurado Nacional de Elecciones remitirá lo resuelto al Jurado Electoral Especial correspondiente, en el día en que resolvió la apelación<sup>13</sup>.

(...)

Artículo 61.- Resueltas las tachas o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulado, el Jurado Electoral Especial comunica el resultado a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, la cual publica el nombre de los miembros titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio y cita a los que residen en la capital de la provincia para que, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la publicación, se presenten a recibir la respectiva credencial en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Si fuesen declaradas fundadas las tachas contra los tres titulares y uno o más suplentes, se procede a nuevo sorteo en un plazo máximo de 3 (tres) días.

### **Caso excepcional**

Artículo 62.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en casos excepcionales, puede establecer que las Mesas de Sufragio estén conformadas por los mismos miembros que las integraron en el último proceso electoral.

### **Publicación de la nómina de miembros de mesa**

Artículo 63.- La publicación de la nómina de los miembros designados para integrar las Mesas de Sufragio, con indicación de sus nombres, número de documento de identidad y local de votación, se hace por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación, en separatas especiales proporcionadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, lo que no excluye la entrega de estas nóminas a las dependencias públicas para que coadyuven a su difusión.

En las capitales donde no se editen diarios, la publicación se hace por carteles que se fijan en los edificios públicos, y en los lugares más frecuentados.

### **Elecciones en Segunda Vuelta**

Artículo 64.- En caso de haber Elecciones en Segunda Vuelta, los miembros de mesa son los mismos que las conformaron en la primera vuelta, sin necesidad de nuevo sorteo

Concordancias: R.J. N° 103-2006-J-ONPE (Disponen que excusas otorgadas para la Primera Elección resulten aplicables a la Segunda Elección Presidencial 2006).

---

<sup>13</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 28661, Ley que modifica el artículo 60 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (DOEP, 29DIC2005).

## **Locales donde funcionan las Mesas de Sufragio**

Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el orden siguiente: Escuelas, Municipalidades, Juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de la Fuerza Armada, de la Policía Nacional o de las autoridades políticas.

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de Mesas de Sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho de sufragio<sup>14</sup>.

Concordancia: LOONPE: Art. 27 inc. n)

Artículo 66.- Designados los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales hacen conocer su ubicación, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales respecto de la fecha de las elecciones, en el Diario Oficial El Peruano o, en su caso, en un diario de la capital de provincia. En las capitales donde no se editen diarios, la publicación se hace por carteles que se fijan en los edificios públicos, los lugares más frecuentados y mediante avisos judiciales. La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales puede disponer la publicación en otro diario de la misma localidad.

En las publicaciones por diarios o por carteles se indican, con exactitud y precisión, la ubicación del local donde funciona cada Mesa de Sufragio y el nombre de sus miembros titulares y suplentes.

Concordancia: LOONPE: Art. 27 inc. o)

Artículo 67.- Una vez publicada, no puede alterarse la ubicación de las Mesas de Sufragio, salvo causa de fuerza mayor, calificada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y de acuerdo con el Jurado Electoral Especial.

(...)

## **Título IV**

### **De la Convocatoria**

#### **Capítulo 1**

##### **Generalidades**

Artículo 79.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones por el Presidente de la República y termina 15 (quince) días después de la promulgación de los resultados.

Concordancia: Const.: Art. 118 inc. 5

<sup>14</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad (DOEP, 18DIC2009).

## **Capítulo 2**

### **De la Convocatoria**

#### **Decreto de Convocatoria**

Artículo 80.- Corresponde al Presidente de la República iniciar el proceso electoral convocando a Elecciones, mediante Decreto Supremo, a excepción de lo dispuesto en la Ley de Participación y Control Ciudadanos.

Concordancia: Const.: Art. 118 incisos 5 y 8

(...)

## **Título VI**

### **De los Personeros ante el Sistema Electoral**

#### **Capítulo 1**

##### **Generalidades**

Artículo 127.- Los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos pueden designar hasta cuatro (4) personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones, como sigue: un Personero Legal Titular, un Personero Legal Alterno y dos (2) Personeros Técnicos, a más de igual número de suplentes.

Concordancias: LPP: Art. 5 inc. e); LOE: Arts. 133, 136, 137.

Igualmente los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos pueden designar hasta cuatro (4) personeros ante cada Jurado Electoral Especial, como sigue: un Personero Legal Titular, un Personero Legal Alterno y dos (2) Personeros Técnicos, a más de igual número de suplentes.

Concordancia: LOE: Arts. 142, 143, 144.

En cada Mesa de Sufragio se acredita a un (1) solo personero por cada agrupación política. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. No hay personeros de candidatos a título individual.

Concordancia: LOE: Arts. 131, 151, 152.

(...)

## **Capítulo 3**

### **De las Actas de Votación**

#### **Confección de Actas Electorales**

Artículo 171.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dispone la confección de los formularios de las Actas Electorales, los cuales son remitidos a las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conjuntamente con las ánforas, las cédulas de sufragio y demás documentos y materiales electorales que garanticen el funcionamiento de las Mesas de Sufragio.

Concordancia: LOONPE: Art. 5, incisos b) y d)

Artículo 172.- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Debe ser impresa teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación.

Concordancia: LOE: Arts. 173, 175, 177

### **Acta de Instalación**

Artículo 173.- El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Concordancia: LOE: Art. 172

Artículo 174.- En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de mesa y nombres de la provincia y el distrito a los que pertenece la mesa de sufragio.
- b) Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- c) Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la agrupación política a que pertenecen.
- d) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e) El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
- f) La cantidad de las Cédulas de Sufragio.
- g) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- h) La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros que lo deseen.

### **Acta de Sufragio**

Artículo 175.- El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

Concordancia: LOE: Art. 172

Artículo 176.- En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes (en cifras y en letras).

- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c) Los hechos ocurridos durante la votación.
- d) Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros.
- e) Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros que así lo deseen.

### **Acta de Escrutinio**

Artículo 177.- El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

Concordancia: LOE: Art. 172

Artículo 178.- En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros, así como las resoluciones de la Mesa. Y,
- f) Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.

## **Título VIII**

### **De la Propaganda Electoral**

#### **Capítulo 1**

##### **Generalidades**

Artículo 181.- La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el Artículo 390 del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente ley.

Concordancia: Const.: Art. 2 inc. 4

Artículo 187.- Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior.

La propaganda política a que se refiere el párrafo anterior es permitida en los predios privados siempre y cuando se cuente con autorización escrita del propietario.

Artículo 188.- Está prohibido el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política.

Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta.

Concordancia: Const.: Art. 2 inc. 3.

Artículo 189.- Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realice conforme a la presente ley.

Concordancia: LOE: Art. 390 inc. b)

Artículo 191.- La publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones.

*El día de la elección sólo se pueden difundir proyecciones basadas en el muestreo de las actas electorales luego de la difusión del primer conteo rápido que efectúe la ONPE o a partir de las 22:00 horas, lo que ocurra primero<sup>15</sup>.* En caso de incumplimiento, se sancionará al infractor con una multa entre 10 y 100 Unidades Impositivas Tributarias que fijará el Jurado Nacional de Elecciones; lo recaudado constituirá recursos propios de dicho órgano electoral<sup>16</sup>.

Concordancia: Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (R. N° 435-2014-JNE; DOEP, 03JUN2014)

Artículo 193.- Concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 (sesenta) días proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En el caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes.

Concordancia: LOM: Arts. 46, 47

<sup>15</sup> La parte en cursiva fue derogada por sentencia del Tribunal Constitucional. Ver el siguiente cuadro.

<sup>16</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 17 de la Ley N° 27369 (DOEP, 18NOV2000).

**DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA QUE  
PROHIBÍA LA DIFUSIÓN DE ENCUESTAS AL MOMENTO DEL CIERRE  
DE LA VOTACIÓN**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 02-2001-AI-TC, publicada en el Diario Oficial el 5 de abril de 2001, declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 191 de la Ley Orgánica de Elecciones, N.º 26859, modificado por la Ley N° 27369, en el siguiente extremo:

*“El día de la elección sólo se pueden difundir proyecciones basadas en el muestreo de las actas electorales luego de la difusión del primer conteo rápido que efectúe la ONPE o a partir de las 22:00 horas, lo que ocurra primero.”*

Habiendo sido derogada la parte citada, la actual norma contenida por el artículo 191 de la Ley Orgánica de Elecciones, tiene el siguiente tenor:

*“La publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones.*

*En caso de incumplimiento, se sancionará al infractor con una multa entre 10 y 100 Unidades Impositivas Tributarias que fijará el Jurado Nacional de Elecciones; lo recaudado constituirá recursos propios de dicho órgano electoral.”*

Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, el Tribunal Constitucional dispone “dejar subsistente la limitación de difundir cualquier información relacionada con la votación, cualquiera sea su fuente, antes de la hora del cierre de la misma”.

## **Título IX**

### **De las actividades preliminares al sufragio**

#### **Capítulo 1**

##### **Del Padrón Electoral**

Artículo 196.- El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales<sup>17</sup>.

Concordancia: Const.: Art. 183; LORENIEC: Art. 7 inc. d); LOONPE: Art. 5 incisos j) y k); LOJNE: Arts. 1, 5 inc. d)

<sup>17</sup> NOTA: R. N° 064-2009-JNAC-RENEC (Precisan que la información contenida al momento del cierre del Padrón Electoral es inamovible para los fines del proceso correspondiente debiendo los ciudadanos concurrir a la mesa que sea designada por la ONPE en el lugar que figuraba su residencia al momento de cierre de dicho Padrón Electoral).

Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de Mesa de Sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad<sup>18</sup>.

El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad<sup>19</sup>.

Concordancia: LORENIEC: Arts. 31 y 32; LOE: Art. 229

### **Capítulo 3**

#### **De los Locales de Votación**

##### **Reunión de miembros de mesa**

Artículo 211.- Dentro de los diez (10) días naturales anteriores a la fecha de la elección, cada Oficina Descentralizada de Procesos Electorales convocará a los miembros titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio de su jurisdicción, con el objeto de recibir obligatoriamente, de parte del coordinador electoral, una capacitación electoral para el desempeño de sus obligaciones.

### **Capítulo 4**

#### **Del Simulacro del Sistema de Cómputo Electoral**

Artículo 215.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales está encargada de desarrollar y ejecutar un plan de simulacros previos al proceso electoral.

## **Título X**

### **Del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero**

#### **Capítulo 1**

##### **Generalidades**

Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Concordancia: Const.: Arts. 30, 31 y 33; LOE: Arts.7, 8 y 9; Código Civil Art. 42

<sup>18</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 29478 (DOEP, 18DIC2009).

<sup>19</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 30411, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de los datos contenidos en el Padrón Electoral (DOEP, 12ENE2016).

Artículo 225.- El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República.

Concordancia: LOE: Art. 16

## **Título XI**

### **Del sufragio**

#### **Capítulo 1**

##### **De la Instalación de las Mesas de Sufragio**

Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las siete y treinta (07.30) horas del día de las elecciones, a fin de que aquéllas sean instaladas a las ocho (08.00) horas, a más tardar.

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Concordancia: Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio: Art. 6

##### **Caso en que titulares o suplentes no concurren**

Artículo 250.- Si a las ocho y treinta (08:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el Presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las ocho y cuarenta y cinco (08:45) horas. El Presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

Concordancia: Ley 26533: Art. 14, inc. b) y 15; LOJNE: Art. 5 inc. z); LOE: Arts. 307 y 308 inc. c)

### **Negación a integrar la mesa**

Artículo 251.- Los Titulares y Suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la Mesa de Sufragio, son multados con la suma equivalente al 5% de la UIT, la que igualmente es cobrada coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

Concordancia: Ley 26533: Arts. 14, inc. b) y 15 inc. b) y LOE: Arts. 307 y 308

### **Instalación**

#### **Justificación de inasistencia**

Artículo 253.- Sólo en caso de enfermedad, debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud, y a falta de ésta por el médico de la localidad, puede el miembro de la Mesa de Sufragio, justificar su inasistencia ante la respectiva Oficina Descentralizada de Procesos Electorales; para este efecto, debe presentar el certificado antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección y, excepcionalmente, al día siguiente ante el Jurado Electoral Especial.

Concordancia: LOE: Art. 390

## **Capítulo 2**

### **De la Votación**

#### **Votación de los miembros de mesa**

Artículo 258.- Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, el Presidente de la Mesa, en presencia de los otros miembros de ella y de los personeros, procede a doblar las cédulas de sufragio, de acuerdo con sus pliegos, y a extenderlas antes de ser entregadas a los electores. A continuación, el Presidente de la Mesa presenta su Documento Nacional de Identificación y recibe su cédula de sufragio del secretario, y se dirige a la cámara secreta para preparar y emitir su voto.

Después de votar, el Presidente firma en el ejemplar de la lista de electores que se encuentra en la mesa, al lado del número que le corresponde, y estampa su huella digital en la sección correspondiente de la misma lista. El Secretario deja constancia del voto emitido en la lista de electores de la mesa, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Procesos Electorales. A continuación, el presidente de la mesa de sufragio recibe, en la misma forma, el voto de los demás miembros de ésta, y sella y firma en adelante las cédulas, dejando las constancias respectivas<sup>20</sup>.

#### **Votación de personas con discapacidad**

Artículo 263.- Las personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza

<sup>20</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 29688, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (DOEP, 20MAY2011).

y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial que les permita emitir su voto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) implementa las medidas y emite las disposiciones que resulten necesarias para facilitar que las personas con discapacidad emitan su voto en condiciones de accesibilidad y de equidad<sup>21</sup>.

### **Fin de la Votación**

Artículo 274.- La votación termina a las dieciséis (16.00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

### **Cartel con el resultado de la elección**

Artículo 290.- Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del Local donde ha funcionado ésta. Su Presidente comunica dicho resultado al Jurado Electoral Especial, utilizando el medio más rápido, en coordinación con el personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Concordancia: LOONPE: Art.27, inc. h)

### **Distribución del Acta Electoral**

Artículo 291.- De los cinco ejemplares del Acta Electoral se envían:

- a) Uno al Jurado Nacional de Elecciones;
- b) Otro, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales;
- c) Otro, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral;
- d) Otro, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral; y,
- e) Otro se pone a disposición del conjunto de las organizaciones políticas, a través del mecanismo que establezcan sus personeros legales.

El Presidente de la Mesa de Sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copias certificadas del Acta Electoral.

<sup>21</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por la Ley N° 29478 (DOEP, 18DIC2009).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales proporciona información a la ciudadanía acerca de los resultados parciales acumulados y copia digitalizada de las actas de cada mesa vía internet<sup>22</sup>.

## **Título XVI**

### **De los delitos, sanciones y procedimientos judiciales**

#### **Capítulo 1**

#### **Contra el Derecho de Sufragio<sup>23</sup>**

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político<sup>24</sup>.

b) Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.

Concordancia: CP: Arts. 354, 355, 356

c) Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

a) Aquél que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

b) Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

c) El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.

Concordancia: CP: Art. 359 inc. 6

d) Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos

<sup>22</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 28581 (DOEP, 20JUL2005).

<sup>23</sup> NOTA: De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 011-2006-MP-FN, publicada el 11 enero 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

<sup>24</sup> Modificación: El texto de este inciso corresponde a la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N.º 27163 (DOEP, 06AGO1999).

o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

b) Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.

Concordancia: CP: Art. 354

c) Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Concordancia: CP: Art. 359 inc. 7

d) Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.

Concordancia: CP: Art. 354

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del Código Penal:

a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en

contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.

b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquél que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Concordancia: CP: Art. 357

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Concordancia: LOE: Arts. 190, 357, 359

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Concordancia: LOE: Art. 190, 191 y 349

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan

espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.

Concordancia: LOE: Arts. 190, 351

b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

Concordancia: LOE: Art. 189

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Concordancias: LORENIEC: Art. 29 y LOE: Art. 253

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Concordancia: LOE: Arts. 250, 251 y 307

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este Título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 354 al 360 del Código Penal.

**APLICACIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN  
EN EL CASO DE LOS DELITOS ELECTORALES**

**CÓDIGO PENAL:****“Artículo 36.- Inhabilitación-Efectos**

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia; (...)
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.”

### 3. LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### **LEY N° 28094<sup>25</sup>**

(...)

#### **Artículo 13.- Cancelación de la inscripción**

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas.

De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda.

Asimismo, se cancela la inscripción de un movimiento regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas.

b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.

c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.

d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.

<sup>25</sup> Modificación: El Título de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos ha sido modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos; por lo que toda mención a la referida Ley deberá denominarse como Ley de Organizaciones Políticas.

e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.

Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

En el caso de los movimientos regionales se aplica la misma regla prevista en el inciso a) del presente artículo en lo que corresponda, a nivel de su circunscripción.

(...)

## **TÍTULO V**

### **DEMOCRACIA INTERNA**

#### Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado<sup>26</sup>.

#### Artículo 21.- Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite al órgano electoral central del partido político o movimiento los informes sobre el desarrollo del proceso electoral. En el caso de constatar irregularidades, notifica al órgano electoral central del partido político o movimiento, para que ellas se subsanen.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite un informe final al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el cual ejerce sus funciones de fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

<sup>27</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

## Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Representantes al Congreso y al Parlamento Andino.
- c) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales<sup>28</sup>.
- d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- e) Cualquier otro que disponga el Estatuto.

23.2 Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local<sup>29</sup>.

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio<sup>30</sup>.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes<sup>31</sup>.
7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso<sup>32</sup>.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos<sup>33</sup>.

<sup>28</sup> Modificación: El texto de este inciso corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 30326 (DOEP 19MAY2015)

<sup>29</sup> Modificación: El texto de este inciso corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 30326 (DOEP 19MAY2015)

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> Ídem.

<sup>33</sup> Ídem.

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se incorpora a la página web del Jurado Nacional de Elecciones<sup>34</sup>.

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos<sup>35</sup>.

23.6 En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público.

Concordancia: R. N° 271-2014-JNE (Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales)

#### Artículo 23-A.- Entrega de Plan de Gobierno y Publicación

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda.

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales publican su Plan de Gobierno en su respectiva página web y lo mantienen durante todo el período para el cual participaron en el proceso electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones incorpora a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantiene sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante todo su período de gobierno.

No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

La obligación de presentar el Plan de Gobierno es de aplicación para las elecciones de los representantes ante el Parlamento Andino, en lo que se refiere a las propuestas que llevarán al citado Parlamento<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Modificación: El texto de este numeral corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 30326, Ley que modifica el Artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, estableciendo requisitos adicionales en la Declaración de Hoja de Vida de candidatos a cargos de elección popular (DOEP 19MAY2015)

<sup>36</sup> Modificación: Artículo adicionado por la modificación aprobada por el artículo 1 de la Ley N° 28711, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos para la entrega y publicación del Plan de Gobierno (DOEP, 18ABR2006); el mismo que ha entrado en vigencia a partir del 28 julio 2006, y se aplica a los procesos electorales que se realicen con posterioridad a esa fecha, de conformidad con el artículo 2 de la referida ley.

## **TÍTULO VI**

### **DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

#### **Artículo 28.- Financiamiento de los partidos políticos**

Los partidos políticos reciben financiamiento público y privado, de acuerdo a la presente ley.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 4-6, 29-45

#### **Artículo 29.- Financiamiento público directo**

Sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, así como para sus gastos de funcionamiento ordinario.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

Concordancia: LOP: Tercera DT; RFSFP/ONPE: Arts. 4-5

#### **Artículo 30.- Financiamiento privado**

Los partidos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, tales como:<sup>37</sup>

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 29-45

##### **a) Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.**

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 32-34

b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 40-43

c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la presente ley.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Art. 31, 38, 39

<sup>37</sup> Modificación: El texto de este párrafo del artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

d) Los créditos que concierten.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 44-45

e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 35-37

Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta unidades impositivas tributarias al año.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 30-31

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Art. 35

#### Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital no pueden recibir contribuciones de:<sup>38</sup> (294)

a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.

b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.

c) Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts.29, 38

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de su partido político y con los mismos límites previstos en el artículo 30 de la presente ley.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Art. 39

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos se presumen de fuente prohibida.

#### Artículo 34.- Verificación y control

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Art. 58

---

<sup>38</sup> Modificación: El texto de este párrafo del artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 65, 72-76

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios puede requerir a los partidos políticos y organizaciones políticas para que, en el plazo que les indique, presenten una relación de las aportaciones a que se refiere el artículo 30º, que contiene el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado<sup>39</sup>.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Art. 66, 74

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de ocho meses contados desde la recepción de la documentación señalada en el párrafo anterior, se pronunciará sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente ley, aplicando, en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la presente ley.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 75-77

#### Artículo 36.- De las sanciones

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

a) Sanciona con la pérdida de los derechos señalados en el artículo 29, cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que prevé el artículo 34.

A los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital se les aplica las sanciones que correspondan<sup>40</sup>.

b) Aplica una multa cuando se acredite que el partido político haya recibido ingresos de fuente prohibida, o que la información de la contabilidad de ingresos y gastos anual, haya sido omitida o adulterada intencionalmente. La multa deberá ser equivalente a no menos de diez ni más de cincuenta veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada.

c) Aplica una multa cuando se acredite la existencia de contribuciones individuales o aportaciones anónimas superiores a los topes

<sup>39</sup> Modificación: El texto hasta esta parte del artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

<sup>40</sup> Modificación: El texto hasta esta parte del artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 29490 (DOEP, 25DIC2009).

establecidos en el artículo 30. En estos casos la multa no podrá ser menor de diez ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Concordancia: RFSFP/ONPE: Arts. 79-95

#### Artículo 37.- Franja electoral

Desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral.

El Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético.

El Estado pone a disposición de los partidos su infraestructura de radio y televisión para la producción de los espacios que son difundidos a través de la franja electoral.

Concordancia: Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión: Art. 53°; RFSFP/ONPE: Arts. 21-28

#### Artículo 38.- Duración y frecuencia de la franja electoral

En cada estación de radio y televisión la franja electoral es difundida entre las diecinueve y veintidós horas, con una duración de:

- a) Diez minutos diarios entre los treinta y quince días anteriores al acto electoral.
- b) Veinte minutos diarios entre los catorce días y seis días anteriores al acto electoral.
- c) Treinta minutos diarios entre los cinco y dos días anteriores al acto electoral.

La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República. Le corresponde a la Gerencia de Supervisión de los Fondos Partidarios la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Concordancia: Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión: Art. 53°, RFSFP/ONPE: Arts. 22-24; LOE: Art. 194

**Artículo 40.- Duración y frecuencia de la publicidad contratada en períodos electorales**

La publicidad contratada con fines electorales está permitida desde los La publicidad contratada con fines electorales está permitida desde los sesenta hasta los dos días previos a un acto electoral.

**CONFIRMACIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD  
DE LA FRANJA ELECTORAL**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 0003-2006-PI/TC — proceso de inconstitucionalidad promovido por más de 5000 ciudadanos, contra el artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos—, confirmó la constitucionalidad de la franja electoral en los términos regulados por esta norma legal, al declarar infundada la demanda.

**DETERMINACION DE LA COMPETENCIA PARA  
REGULAR TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON  
LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCION DE LA FRANJA  
ELECTORAL**

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2011-PCC/TC — demanda de conflicto competencial interpuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales contra el Jurado Nacional de Elecciones, declaró que de conformidad con lo previsto en el artículo 182° de la Constitución, en el artículo 5° literal c) de la Ley N.° 26487 –Ley Orgánica de la ONPE-, y en el artículo 38° de la Ley N.° 28094 –Ley de Partidos Políticos-, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos electorales, la competencia para regular, dentro del marco constitucional y legal, todos los aspectos relacionados con la implementación y ejecución de la franja electoral de todo proceso electoral. Ello incluye, entre otras cuestiones, su distribución entre las organizaciones políticas, determinadas reglas para su uso, los controles preventivos del cumplimiento de tales reglas, y el procedimiento y la ejecución de la contratación de los espacios en los medios de comunicación radiales y televisivos (...)

Cuando se trate de una elección general, el partido está impedido de contratar publicidad por un tiempo mayor de cinco minutos diarios en cada estación de radio y televisión.

La publicidad sólo puede ser contratada por el Tesorero del partido político, del movimiento político o de la organización política local.

**Artículo 41.- Espacios en radio y televisión en período no electoral**

Los medios de comunicación de propiedad del Estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y

planteamientos. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hace la asignación correspondiente.

Concordancia: Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión: Arts. 49° y 53°, RFSFP/ONPE: Arts. 7-20

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

Tercera.- La distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29 se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento.

Con dicho fin la ONPE elabora la propuesta de distribución a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios, en base a los resultados de las elecciones generales de 2016, y la remite al Ministerio con la antelación debida”.

Artículo 3. Incorporación del artículo 42 a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

“Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Para el caso de Lima Metropolitana, la inscripción de una organización política local será considerada como movimiento.

#### 4. LEY DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

##### **Ley N° 28360**

##### Artículo 1.- Elección de representantes

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional<sup>41</sup>.

Concordancia: Const.: Arts. 90, 112; LOE: Arts. 20, 29, 30

##### Artículo 2.- Participación

En este proceso electoral podrán participar los partidos políticos y las alianzas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Concordancia: LPP: Arts. 1, 3, 15

##### Artículo 3.- Procedimiento

El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos, elección y proclamación se rigen por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificaciones.

##### Artículo 4.- Requisitos, impedimentos e incompatibilidades

Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes al Congreso de la República.

Su incumplimiento o trasgresión determina el cese inmediato, o la no asunción del cargo en su caso, y su reemplazo por el suplente respectivo.

Concordancia: LOE: Arts. 112, 113, 114

<sup>41</sup> Modificación: El texto de este artículo corresponde a la modificación aprobada por el artículo único de la Ley N° 28643, Ley que modifica la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino (DOEP, 08DIC2005).

Artículo 5.- Ente encargado del proceso

El Sistema Electoral es el encargado de planear, organizar y ejecutar el proceso electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones informa e instruye al electorado de la importancia del Parlamento Andino en el proceso de integración supranacional desarrollado por la Comunidad Andina, para la vida en democracia.

Concordancia: Const.: Arts. 177, 178, 182, 183

### **5. LEY N° 26487, LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES. Art. 1, 2, 5, 6.**

[https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/organizacion\\_y\\_funciones\\_de\\_oe/ley\\_organica\\_jne\\_26487.html](https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/organizacion_y_funciones_de_oe/ley_organica_jne_26487.html)

### **6. LEY N° 29603, LEY QUE AUTORIZA A LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) A EMITIR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DEL VOTO ELECTRÓNICO.**

[https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/organizacion\\_y\\_funciones\\_de\\_oe/LEY%20QUE%20AUTORIZA%20A%20LA%20OFICINA%20NACIONAL%20DE%20PROCESOS%20ELECTORALES%20A%20REMITIR%20LAS%20NORMAS%20REGLAMENTARIAS.html](https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/organizacion_y_funciones_de_oe/LEY%20QUE%20AUTORIZA%20A%20LA%20OFICINA%20NACIONAL%20DE%20PROCESOS%20ELECTORALES%20A%20REMITIR%20LAS%20NORMAS%20REGLAMENTARIAS.html)

### **7. RESOLUCIÓN N° 000022-2016-J/ONPE, REGLAMENTO DE VOTO ELECTRÓNICO.**

<https://www.web.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-022-2016.pdf>

### **8. RESOLUCIÓN N° 435-2014-JNE, REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS.**

<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/Reglamento%20del%20Registro%20Electoral%20de%20Encuestadoras.pdf>

## Plataformas informativas

- <http://www.votoinformado.pe/voto/index.aspx>
- <http://www.transparencia.org.pe/elecciones2016/>
- <https://www.reniec.gob.pe/portal/intro.htm>
- <http://portal.jne.gob.pe/ROP/pagweb/Presentacion.aspx>
- <http://candidatazos.pe/>
- <http://elcomercio.pe/elecciones-2016/?ref=portada&ft=banneresp>
- <http://rpp.pe/tema-el-poder-en-tus-manos>
- <https://apps.contraloria.gob.pe/postulaconlatuya/index.html>
- <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/impedimentos.pdf>

DEPARTAMENTO	ODPE		JEFE DE ODPE		
	CIRCUNSCRIPCION	DIRECCIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
AMAZONAS	BAGUA	PASAJE REPUBLICA N° 100 C-1 - BAGUA CHICA	AVILA	LATORRE	HUGO AMILCAR
	CHACHAPOYAS	JR. ORTIZ ARRIETA N° 135 LOTE 1	ALVARADO	CASTRO	JOSE CARLOS
ANCASH	HUARAZ	JR. DANIEL VILLAIZAN N° 473 URB. NICRUPAMPA - INDEPENDENCIA	ASMAD	ALVA	ROBERTO FEDERICO
	HUARI	JIRON LIBERTAD N° 851	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO
	SANTA	AV. HUARMEY N° 211, MZ Z LOTE 28 URB. BUENOS AIRES, NUEVO CHIMBOTE - ANCASH	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE
APURIMAC	ABANCAY	CALLE VICTORIA N° 115	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN
	ANDAHUAYLAS	JIRON RICARDO PALMA N° 149	CARRASCO	ORTIZ	ALEJANDRO MAGNO
AREQUIPA	AREQUIPA 1	CALLE MALAGA GRENET N° 124 URB. UMACOLLO	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO
	AREQUIPA 2	AV. KENNEDY N° 2000 - B URB. 200 MILLAS - PAUCARPATA	DAVILA	BECERRA	RAFAEL VICTOR
	CASTILLA	URB. ELVIRA MZ H-1 LOTE 3 - APLAO	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA
AYACUCHO	CANGALLO	AV. ARGENTINA N° 242	DIAZ	PEREZ	JORGE ALEX
	HUAMANGA	JR. MANUEL ALARCON N° 288 - DISTRITO JESÚS NAZARENO	MATUTE	ORREGO	SHISRLEY LISSET
	LUCANAS	JR. AYACUCHO N° 266 - 270 DISTRITO DE CERCADO PUQUIO	GARCIA	MURRIETA	ALAN JOSUE
CAJAMARCA	CAJAMARCA	JR. BAÑOS DEL INCA N° 112 - URB. CAJAMARCA	NICHOLS	CARRANZA	MANUEL EDUARDO
	CHOTA	JR. GREGORIO MALCA N° 1043 - 1047	ESTRADA	JUAREZ	KARLA ELIZABETH
	JAÉN	CALLE EL BOSQUE N° 551 URB. LOS PARQUES	GIL	LEVANO	OMAR HUGO
CALLAO	CALLAO	CALLE OMEGA N° 251 - 255 URB. PARQUE INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO	VEGA	PAUL	DINO MARCELO
CUSCO	CANCHIS	JR. CONFEDERACIÓN N° 233 - URB. MANZANARES SICUANI	HUANCA	CCALA	CLEOFE CASILDA
	CUSCO	AV. DIAGONAL ANGAMOS MZ L, LOTE 19 URB. LAS FUCSIAS	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	AV. ANDRES AVELINO CACERES N° 764 BARRIO DE YANANACO	MARINO	AGUILAR	VICTOR HUGO
HUÁNUCO	HUAMALIES	JR: LIMA 647- MZ P1 LT 04 - BARRIO SAN FRANCISCO - LLATA	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN
	HUANUCO	JR. SEICHI IZUMI N° 585	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO
	LEONCIO PRADO	AV. TITO JAIME FERNANDEZ N° 794 CERCADO TINGO MARIA	MENDOZA	ROJAS	JOSE HANS
ICA	ICA	AV. NICOLAS DE RIVERA EL VIEJO N° 215 URB. LUREN	SALAS	NALVARTE	JUSTO YONEL

JUNÍN	CHANCHAMAYO	CALLE 9 DE DICIEMBRE N° 112 URB. SAN CARLOS	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBY
	HUANCAYO	JR. NEMESIO RAEZ N°1784 EL TAMBO	MONTES	MATA	VIDAL JUAN
LA LIBERTAD	PACASMAYO	JR. JUNÍN N° 427 - SAN PEDRO DE LLOC	PEÑA	TRELLES	JESUS ERNESTO
	SANCHEZ CARRION	JR. INDEPENDENCIA N° 615 MZ 48 LOTE 25 HUAMACHUCO	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO
	TRUJILLO	CALLE DIAZ DE CIENFUEGOS N° 269 - 271, MZ C LOTE 09 URB. LA MERCED - SEGUNDA ETAPA	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	AV. SANTA VICTORIA N° 876	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO
	LAMBAYEQUE	CALLE ANTONIO MONSALVE BACA N° 391	ORTIZ	RUIZ	VICTOR SIMON
LIMA	CAÑETE	AV. MARISCAL BENAVIDES N° 1165 SAN VICENTE DE CAÑETE	RAMIREZ	TREJO	HAROLD JORGE
	HUAROCHIRI	CALLE RAMON CASTILLA N° 246 - RICARDO PALMA	YI	KCOMT	ALEX DALTON
	HUAURA	CALLE SUCRE N° 268 - HUACHO	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR
	LIMA CENTRO - JESÚS MARÍA	JR. BRIGADIER MATEO PUMACAHUA N° 1145 - 1149	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO
	LIMA CENTRO - EXTRANJEROS	PARQUE HERNAN VELARDE N° 52 RESIDENCIAL SANTA BEATRIZ	TAVARA	CASTRO	VICTOR RICARDO
	LIMA ESTE - ATE	AV. LAS PALMAS N° 190 URB. MAYORAZGO	MELENDEZ	CUENTAS	MARIEL
	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO	AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA N° 2616 - 2620	BARRERA	BERNUI	JAVIER FREDDY
	LIMA NORTE - COMAS	AV. TUPAC AMARU N° 6526 - 6528 - 6530 URB. LA PASCANA 1 ERA ETAPA	CONTRERAS	BALTAZAR	MARISOL MERY
	LIMA NORTE - LOS OLIVOS	AV. LAS PALMERAS N° 5132 URB. EL PARQUE NARANJAL	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO
	LIMA NORTE - SAN MARTIN DE PORRES	AV. GERARDO UNGER N° 7149 - 7153 URB. MESA REDONDA 1 ERA ETAPA	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO
	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE	JR.. JOSÉ LEGUIA Y MELENDEZ N° 1403 - 1405, URB. COLMENARES	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO
	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO	AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5137 URB. LAS GARDENIAS	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL
	LIMA OESTE - SURQUILLO	CALLE ANDRÉS LUNA SEMINARIO N° 262 URB. AURORA ESTE	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN
	LIMA SUR - SAN JUAN DE MIRAFLORES	CALLE BUENAVENTURA AGUIRRE N° 398	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE
LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	AV. PACHACUTEC N° 1835	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL	
LORETO	ALTO AMAZONAS	JR. 15 DE AGOSTO N° 416 - YURIMAGUAS	ROMERO	CALLE	WILLIAM
	MAYNAS	JR. BERMUDEZ N° 788 MZ 6 LOTE 6 - IQUITOS	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	JR. APURIMAC N° 615 - CIUDAD DE PUERTO MALDONADO	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL

MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CALLE TACNA N° 515 - MOQUEGUA	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR
PASCO	PASCO	AV. 6 DE DICIEMBRE N° 300 URB. SAN JUAN YANACANCHA	NINA	CONDORI	ORESTES
PIURA	PIURA 1	AV. FORTUNATO CHIRICHIGNO MZ-C, LOTE 8; SUB LOTE 3C - URB. SAN EDUARDO	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA
	PIURA 2	CALLE LAS ACACIAS N° 286 MZ R LOTE 15 URB. MIRAFLORES PRIMERA ETAPA, CASTILLA	CHAMBI	HUARAYA	GERD
	SULLANA	AV. SANTA ROSA N° 601	ORDOÑEZ	CALSIN	ADOLFO YONI
PUNO	PUNO	JR. PUNO N° 124 DPTO. 4-A	VALERIO	ROSALES	WALTER DAVID
	SAN ROMAN	JR. SANDIA N° 843 - 845 - JULIACA	VERA	VELARDE	YVAN MAO
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JR. CAJAMARCA N° 284 URB. CALVARIO	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS
TACNA	TACNA	AV. AUGUSTO B. LEGUIA N° 403	YARUPAITAN	PICHIULE	LUIS
TUMBES	TUMBES	AV. ARICA N° 151, BARRIO SAN JOSE	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	PASAJE BOLIVAR N° 119 MZ 75 LOTE 45 - CALLERIA	SALAZAR	ZAPATER	MARIO RAFAEL

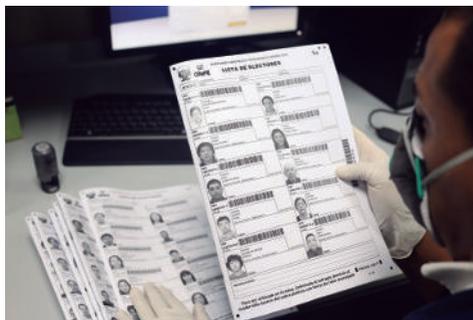
## Actividades electorales de la ONPE



Miembros de mesa durante la jornada electoral.



Ciudadanos inscribiéndose para elegir su local de votación.



Impresión de material electoral para las elecciones del 10 de abril de 2016.

Presentación del diseño de la cédula de sufragio para Elecciones Generales 2016.



Miembros de mesa y personeros en el escrutinio.



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

---

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Jr. Washington 1894, Lima 1, Perú

Teléfono: 417-0630

